



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.
(DOF 16-11-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-04-2021 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Presentada por Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 22 de abril de 2021.
02	16-03-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en relación a los derechos de las personas trabajadoras del hogar. Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 2 de marzo de 2022. Discusión y votación 16 de marzo de 2022.
03	23-03-2022 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar. Se turnó a la Comisión de Seguridad Social. Diario de los Debates, 23 de marzo de 2022.
04	27-10-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar. Aprobado en lo general y en lo particular, por 486 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 27 de octubre de 2022. Discusión y votación 27 de octubre de 2022.
05	16-11-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**(Presentada por las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social)****Senado de la República**
Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Ciudad de México, 15 de abril de 2021.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Los que suscribimos Napoleón Gómez Urrutia, Patricia Mercado Castro, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Kenia López Rabadán, Manuel Añorve Baños, Daniel Gutiérrez Castorena, Cecilia Margarita Sánchez García, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath,, Martí Batres Guadarrama y Blanca Estela Piña Gudiño integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, , así como Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra del Carmen León Gastelúm, Nadia Navarro Acevedo, Indira Kempis Martínez, Jesusa Rodríguez Ramírez, María Graciela Gaitán Díaz, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes y Bertha Alicia Caraveo Camarena integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y Xochitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, todas y todos Senadoras y Senadores de la República Mexicana, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los art. 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 164, 169, numerales 1 y 2 y 172, numeral 1 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo XI al Título Segundo, y los art. 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G; 239-H, y 239-I; se modifican la fracción II del art. 227 y la fracción I del art. 228, y se derogan el inciso b) de la fracción II del art. 222, y la fracción II del art. 231, todo de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos de personas trabajadoras del hogar, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2016 una trabajadora del hogar demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diversas prestaciones en la vía laboral. La junta local de la Ciudad de México emitió un laudo en el que sostuvo que la parte patronal no estaba obligada a la inscripción de la trabajadora en el IMSS. Asimismo, absolvió al IMSS y al INFONAVIT de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme, la trabajadora promovió un juicio de amparo directo en contra de la referida resolución, del cual conoció



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el ejercicio de su facultad de atracción¹.

El fondo de la *litis* era determinar si el hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a las personas trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social.

La Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal tuvo a bien conceder el amparo, esencialmente, por las razones siguientes.

El art. 13, fracción II, de la *Ley del Seguro Social* (LSS) implica que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social, lo cual perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras.

Por otra parte, el art.12, fracción I del mismo cuerpo normativo contempla a diversas personas trabajadoras sujetas al régimen de trabajos especiales, entre los que se encuentra el *trabajo doméstico*, y la respectiva obligación de que aquellas sean inscritas en el régimen obligatorio del IMSS, por lo que no se advierte razón alguna que justifique que la labor doméstica quede excluida del referido régimen de seguridad social. Por el contrario, se consideró que esa diferenciación implica de suyo una vulneración a cargo del Estado mexicano al principio de *accesibilidad del derecho humano a la seguridad social*.

En tal sentido, se consideró que con el referido trato discriminatorio al excluir al trabajo doméstico del régimen obligatorio del Seguro Social ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad de un grupo social que de por sí es vulnerable: las *mujeres trabajadoras del hogar*. En ese sentido, se estimó que para que el Estado pueda mitigar la exclusión y pobreza que frecuentemente sufren las trabajadoras del hogar, deben generarse los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente, a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral, para permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social.

En virtud de lo anterior, se declaró la inconstitucional del art. 13, fracción II, de la LSS que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del IMSS, al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Extracto del Amparo Directo 9/2018*, Dirección General de Derechos Humanos, México. Consultable en: [<https://bit.ly/39SLu7S>].



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

condiciones de igualdad y, en consecuencia, se ordenó su inaplicación de la norma en el caso concreto.

Adicionalmente, atendiendo a la trascendencia sistemática y estructural del problema de discriminación detectado, se propuso al IMSS crear un programa piloto, siguiendo ciertos lineamientos, con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar.

En cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo en comento, el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició a partir del 1 de abril de 2019 el programa denominado «Prueba Piloto para la Incorporación de Personas Trabajadoras del Hogar al Régimen Obligatorio del Seguros Social» [PPIPTH], el cual tuvo por objeto diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar. Dicha prueba se basó en los siguientes lineamientos:

- Contar con condiciones no menos favorables que las establecidas para las demás personas trabajadoras. Tomar en cuenta las particularidades del trabajo del hogar;
- Resultar de fácil implementación para las personas patronas en función de maximizar su aplicación en la práctica y evitar que se eluda su cumplimiento;
- No puede ser de carácter potestativo, sino imperativo;
- Debe ser viable para el propio IMSS desde el punto de vista financiero. Deberá considerarse un salario base de cotización específico que atienda a la realidad social y al pago promedio que se realiza como contraprestación por la realización del trabajo del hogar;
- Deberá explorarse la posibilidad de facilitar administrativamente a las personas patronas el cumplimiento de las obligaciones que deriven de este régimen, tomando en consideración que se trata en su mayoría de jefas de familia; principalmente, ponderar que la incorporación al nuevo régimen especial debe hacerse eximiendo a las personas patronas de encontrarse inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo cual se estima viable en tanto que el IMSS, en su actuación fiscal, no depende de la referida autoridad, sino que cuenta con las facultades suficientes para fiscalizar, determinar, sancionar y ejecutar cualquier incumplimiento en la materia;
- En un plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, el IMSS debería encontrarse en aptitud de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social, y
- En un plazo no mayor a tres años, se buscaría lograr obtener la seguridad social efectiva y suficiente a la totalidad de las personas trabajadoras del hogar.



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Adicionalmente, el 2 de julio de 2019, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de las personas trabajadoras del hogar², estableció en su artículo Segundo Transitorios lo siguiente:

Segundo. En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

De la misma manera, el Decreto señaló en su artículo Tercero Transitorio que:

Tercero. En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

En ese sentido, debe destacarse que se consideró por parte de este Congreso de la Unión que era necesario esperar los resultados que presentaría el IMSS respecto a la PPIPTH, a efecto de que se tomaran en consideración para las reformas subsecuentes y la entrada en vigor del Decreto del 2 de julio de 2019, y así dar certeza y certidumbre a los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

El 4 de noviembre de 2020, el IMSS remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República el informe de la PPIPTH³, en cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Amparo citado en párrafos anteriores, así como al artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas del 2 de julio de 2019, el cual fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social mediante oficio DGPI-1P3A.-3486, Comisión que en Sesión Extraordinaria del 18 de noviembre de ese mismo año, dio cuenta a sus integrantes de la recepción del referido informe. Asimismo, mediante oficio CTPS/007/2021, se remitió el informe a la Mesa Directiva de esta misma Cámara de Senadores, a efecto de que se informara a todas y

² Diario Oficial de la Federación. Edición matutina del 2 de julio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/39VTI94>.

³ Disponible en: <https://bit.ly/3dSfcvg>



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

todos los Senadores de la LXIV Legislatura, los resultados del Informe citado y el cumplimiento por parte del IMSS.

El Informe de la PPIPTH contiene siete Capítulos —iniciando con los Antecedentes; Mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Acciones del IMSS para cumplir con el mandato; Evolución de la Prueba Piloto; Evaluación de la Prueba Piloto— consideraciones respecto a la reforma legal para cumplir con el mandato, así como Anexos.

El Informe de la PPIPTH, señala lo siguiente:

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cuarto trimestre de 2019 se estimaron 2.5 millones de personas de 15 y más años ocupadas en el trabajo del hogar, lo que representa el 4.5% de los 55.7 millones de ocupados en el país a dicho trimestre.

Históricamente, el trabajo del hogar remunerado ha sido una de las ocupaciones con mayor proporción de empleo informal. Al cuarto trimestre de 2019 se estima que aproximadamente 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo del hogar, lo hace de manera informal, es decir, no cuentan con acceso a la seguridad social. Esto representa el 96.7% de todos los trabajadores del hogar remunerados ocupados en México (92.5% son asalariados informales, 3.1% son trabajadores informales por cuenta propia y 1.0% son trabajadores informales con percepciones no salariales).

En adición a los indicadores señalados, los resultados de la ENOE permiten analizar esta actividad a partir de diversos atributos:

1. El trabajo del hogar remunerado es una ocupación en la que predomina la mano de obra femenina: el 87.7% de los puestos de trabajo (2.2 millones) corresponde a mujeres. Sus principales actividades son de limpieza y orden en hogares particulares (85.6%), de cuidado de personas (10.2%), lavanderas (3.0%) y planchadoras de hogar, cocineras y vigilantes de hogar (1.1 %).

2. Poco más de 307 mil hombres se encuentran ocupados en el trabajo del hogar remunerado, lo que representa el 12.3% de las plazas laborales en esta actividad. El 36.6% son jardineros, el 28.2% son choferes en hogares particulares y el resto se reparte en diversas ocupaciones.

Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar remunerado por tipo de ocupación según sexo 2019:

Ocupaciones	Total de PTH remuneradas	Total	Sexo	
			Mujer	Hombre
Personas Trabajadoras del hogar remuneradas	2 509 497	100	100	100
Empleadas del hogar	1 935 511	77.1	85.6	16.3
Cuidadoras de personas	233 075	9.3	10.2	2.6
Jardineras*	144 219	4.6	0.0	36.8
Choferes	87 728	3.5	3.0	28.2
Lavanderas y Planchadoras*	66 032	2.6	3.0	0.1
Vigilantes y porteras*	48 577	1.9	0.1	15.6
Cocineras	24 355	1.0	1.1	0.4

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.



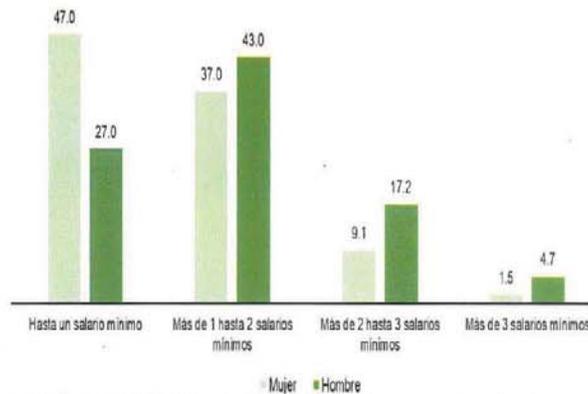
Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

*De acuerdo a la definición de personas trabajadoras del hogar de la Ley Federal del Trabajo, los vigilantes y porteras, así como los lavanderas, planchadoras y jardineras, no se consideran personas trabajadoras del hogar si no realizan sus actividades dentro de un hogar o si lo hacen de forma esporádica.

3. En cuanto al nivel de percepciones, también se registran diferencias de acuerdo al género. De las mujeres ocupadas en el trabajo del hogar, 47% tiene percepciones de hasta un salario mínimo y en los hombres la proporción es de 27%, en tanto que el 4.7% de los hombres se encuentran en un rango de ingresos de tres salarios mínimos o más, y únicamente 1.5% de las mujeres alcanzan este nivel.

Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar por nivel de ingresos según sexo 2019



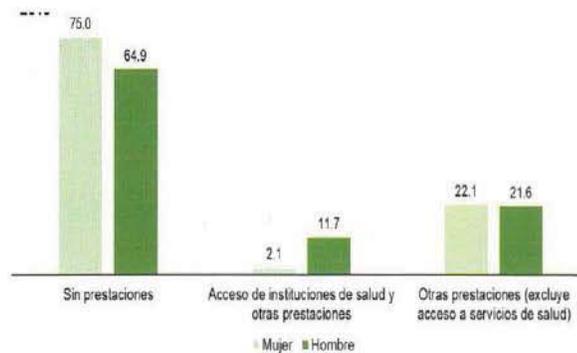
Nota: La suma de los porcentajes por sexo no suman 100 debido a que no se grafica el no especificado.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.

4. Es de destacar que el 73.8% de las personas que realizan trabajo del hogar remunerado no cuentan con prestaciones laborales, situación que se acentúa en el caso de las mujeres, ya que 75% de ellas no tiene ninguna prestación; en el caso de los hombres el indicador es de 64.9%. Asimismo, únicamente el 2.1% de las mujeres que realizan labores del hogar de forma remunerada cuentan con acceso a servicios de salud como prestación laboral, mientras que 11.7% de los hombres declararon contar con acceso a servicios de salud como prestación.



Senado de la República Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

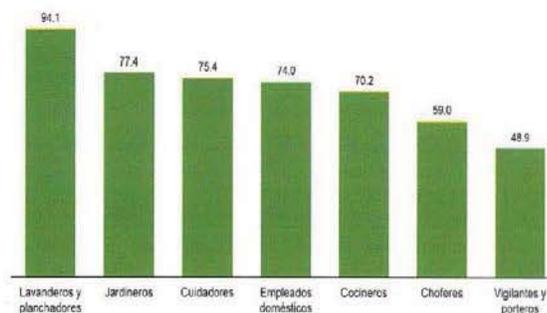
Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar por condición de acceso a prestaciones laborales según sexo 2019



Nota: La suma de los porcentajes por sexo no suman 100 debido a que no se gráfica el no especificado.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.

5. De acuerdo a la ocupación, 94.1% de las personas con actividades de lavanderas y planchadoras no cuentan con prestaciones laborales, mientras que los vigilantes y porteros son los que cuentan con menor porcentaje de ocupados sin prestaciones laborales (48.9%), seguidos de los choferes con 59.0 %.

Porcentaje de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar por tipo de ocupación según condición de no contar con prestaciones laborales



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre. Base de datos.

Es importante aclarar que debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, el INEGI detuvo el levantamiento de la ENOE durante el primer semestre de 2020. Esta se sustituyó por la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), la cual no tiene las mismas características ni desagregación que la ENOE. Sin embargo, al comparar la evolución temporal de las personas que realizan las actividades vinculadas al trabajo del hogar remunerado, se observa una relativa estabilidad tanto de la proporción de la ocupación total como de la distribución por género.



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Antecedentes normativos

En la normatividad mexicana, la materia laboral se regula por disposición constitucional por la Ley Federal del Trabajo (LFT) y en el caso de las personas trabajadoras del hogar también por la Ley de Seguro Social (LSS).

Ambas leyes cuentan con artículos específicos para el tratamiento de lo que se denominaba como trabajo doméstico. En 2019 ambas leyes fueron reformadas por el Poder Legislativo, y en particular la LFT sufrió dos modificaciones respecto a las personas trabajadoras del hogar, la primera el 1 de mayo de 2019 y la segunda el 2 de julio de 2019.

Antes de las reformas señaladas, para efectos de la LFT se preveían algunas disposiciones específicas aplicables a los patrones y a las personas trabajadoras del hogar, como sigue:

“...CAPITULO XIII

Trabajadores Domésticos

Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I. Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos; y

II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas.

Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.

Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato (sic) de palabra o de obra;

II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 338. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;

II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y

III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

Artículo 339. En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.”

Por su parte, en la LSS promulgada en 1995, que entró en vigor el 1 de julio de 1997, se consideraba como sujetos a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social a los "trabajadores domésticos". Según lo anterior, además de que su aseguramiento no era obligatorio, no se otorgaba la cobertura integral de aseguramiento que prevé la LSS para el resto de los trabajadores. Las disposiciones específicas en esta materia eran:

“...Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

...
II. Los trabajadores domésticos...”

“...Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a los que se refiere el presentecapítulo se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

....
II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala éste capítulo, comprende:

b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;”

Así, las personas trabajadoras del hogar no contaban con la protección de los cinco seguros que prevé la LSS para el resto de los trabajadores.

	Seguro de Enfermedades y Maternidad		Seguro de Riesgos de Trabajo		Seguro de Invalidez y Vida		Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales	
	PE*	PD**	PE*	PD**	Invalidez	Vida	R	C	V	PS	Guarderías
Trabajadoras(es) sujetos a aseguramiento del régimen obligatorio											
Trabajadoras(es) del hogar											

*PE= Prestaciones en especie: Atención médica farmacéutica y hospitalaria; **PD= Prestaciones en dinero: Pago de incapacidades y pensión; R= Retiro; C= Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; PS= Prestaciones Sociales.

Es importante resaltar que la atención del Seguro de Enfermedades y Maternidad estaba sujeta a restricciones al aseguramiento (no se permitía la afiliación de personas con ciertos padecimientos) y tiempos de espera para la atención médica.



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Reconocimiento de los Derechos en materia de seguridad social de las personas trabajadoras del hogar

El 29 de enero de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la ejecutoria del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), en la que se decretó la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social (LSS), al excluir del régimen obligatorio del Seguro Social, previsto en el artículo 12 de la Ley referida, a las trabajadoras domésticas, lo que resulta discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social.

La SCJN determinó hacer del conocimiento de este Instituto la discriminación detectada, así como dotar de ciertas directrices, a efecto de poder atender la violación sistémica al derecho humano a la seguridad social que se genera.

En este contexto, se ordenó al Instituto implementar un programa piloto que tuviera como fin último, diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para los trabajadores domésticos, con base en los lineamientos establecidos por la misma.

En cumplimiento a la sentencia del Máximo Tribunal, el 29 de marzo de 2019 el IMSS publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIRy su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social", que constituye el marco jurídico para establecer una prueba piloto para incorporar a personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social, quienes –afiliándose al Instituto mediante su participación en la misma– contarán con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y prestaciones sociales, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, la SCJN precisó que el propósito de su guía de ruta es proveer para que, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la instrumentación del programa, el IMSS proponga al Congreso de la Unión los ajustes jurídicos necesarios para la incorporación gradual al marco jurídico nacional del nuevo sistema especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, a efecto de obtener –en un periodo máximo de tres años– una seguridad social "efectiva, robusta y suficiente" para dicho grupo.

Participación del Congreso de la Unión para el reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar

Con la finalidad de dar certeza jurídica, permanencia y aplicación general a la regulación aplicable a las personas trabajadora del hogar, el Congreso de la Unión reformó la Ley del Seguro Social, para establecer la obligatoriedad del aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar dentro del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, centrándola obligación de registro y aportación de las cuotas obrero patronales en el patrón. Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.

La modificación a la LSS también contempló diversos artículos transitorios, que prevén: primero, la necesidad de elaborar un informe sobre los resultados de la Prueba piloto y su entrega al Congreso de la Unión una vez transcurridos 18 meses del inicio de la misma; y en segundo lugar, un plazo de seis meses posteriores a la entrega del informe para que la incorporación de las personas trabajadoras del hogar se vuelva obligatoria, durante el cual la incorporación a la Prueba piloto continúa siendo voluntaria.

Prueba Piloto para la incorporación al régimen obligatorio de las personas trabajadoras del hogar

Con la prueba piloto que llevó a cabo el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, se identificaron ciertas particularidades del sector que permitieron hacer un diagnóstico que dio por resultado el ajuste



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

en la operación de la prueba piloto, a partir del mes de octubre del 2020. Los principales ajustes a dicha prueba fueron resultado de las recomendaciones de personas trabajadoras del hogar y sus organizaciones, de empleadores y de organismos internacionales, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- El patrón realiza la inscripción de sus trabajadores domésticos sin importar con cuántos patrones labore la Persona Trabajadora del Hogar.
- Cada patrón indica los días del mes que trabajará la Persona Trabajadora del Hogar, el salario base de cotización y paga de forma independiente las cuotas que le correspondan.
- La inscripción y pago de las cuotas se pueden realizar de manera no presencial.
- Se diversificaron los medios de pago.

Ahora bien, no obstante que el Informe de Resultados de la PPIPTH contiene los resultados obtenidos, estos fueron al mes de octubre de 2020, por lo que se solicitó al IMSS los resultados actualizados, ya que del mismo Informe se desprende que continuaron con la aplicación de la Prueba en una Fase II, para seguir recabando información que ayude a la implementación de la reformas en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar, en específico su incorporación al régimen obligatorio a que se refiere la *Ley del Seguro Social*.

En ese sentido, se remitieron los resultados actualizados que a continuación se citan:

Resultados

Al mes de febrero del 2021, se tiene una afiliación de 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, mismas que conservarán este carácter durante el mes de marzo. Lo anterior representa:

- 7 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.
- 68% son mujeres con una edad promedio de 49 años y el 32% restante son hombres con un promedio de 54 años.
- 25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.
- 55% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad.

El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$210 pesos.

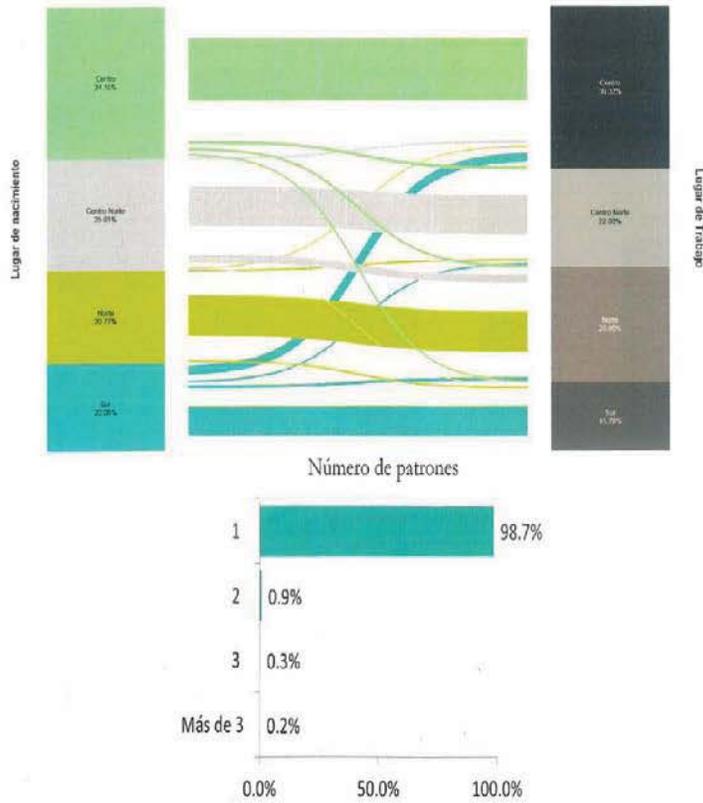
- Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).
- El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI.

De las 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, 17,866 han registrado a 22,673 beneficiarios, siendo principalmente hijos.

- Los beneficiarios potenciales a registrar son 44,700.
- El 98.7% de las personas trabajadoras del hogar vigentes tienen un solo patrón.



Senado de la República
Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar



Historial laboral previo a la incorporación al Programa Piloto:

- 1 de cada 5 personas trabajadoras del hogar no tenían historial laboral previo en el IMSS.
- De las 27,295 personas trabajadoras del hogar, 21,429 contaban con un historial laboral, pero del 42% de éstas, su último registro es de hace más de 10 años.
- 1,765 casos estuvieron en algún momento en el esquema anterior (modalidad 34).

Migración Laboral:

El 20% de las personas trabajadoras del hogar nacieron en la región sur del país; sin embargo, solo el 16% de total trabajan en la misma.
En la región norte del país trabaja el 26% del total de las personas trabajadoras del hogar.



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Personas trabajadoras del hogar por sexo



Reforma a la Ley del Seguro Social.

En atención a lo antes expuesto, se propone incorporar el Capítulo XI denominado “De las Personas Trabajadoras del Hogar”, al Título Segundo de la Ley del Seguro Social, que comprende de los artículos 239 A al 239 I.

Así, la propuesta de reforma tiene como propósito establecer que las personas trabajadoras del hogar se incluyan como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio previstas en el artículo 12 de la Ley, bajo un esquema simplificado que permita incentivar su aseguramiento.

El esquema de aseguramiento permitirá que el patrón registre e inscriba sus trabajadores del hogar, señalando los días que laborarán durante el mes de aseguramiento y el ingreso total que percibirán. En ese sentido, se podrá efectuar de manera mensual anticipada el pago de las cuotas, tomando como base de cotización el ingreso del periodo correspondiente, el cual deberá cubrir dentro de los primeros 20 días de cada mes, tomando como base el salario real que perciban. Esto se llevará a cabo en los formatos impresos o, en su caso, utilizando el programa informático autorizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta modalidad de operación, es decir, el pago por mes adelantado, y el límite del día 20 de cada mes para llevar a cabo el mismo, permitirá una operación simplificada de este esquema, disminuyendo de manera importante las cargas administrativas a los patrones y permitiendo el funcionamiento de este esquema de aseguramiento a través de aplicativos en línea, facilitando y promoviendo con ello la incorporación de un mayor número de personas trabajadoras del hogar.

Cabe destacar que, con la operación de este esquema de aseguramiento, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, órtesis y



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

Finalmente, un aspecto a destacar de esta iniciativa es que, por un lado, identifica claramente las características especiales y disintivas de esta actividad, en la que es común que el trabajador realice con distintos patrones y en diversos momentos, lo que limita las posibilidades para contar con permanencia en el aseguramiento y, por otro, reconoce el carácter vulnerable de la población a la cual está dirigida, por lo que para efectos de tutelar de manera adecuada el bienestar y el derecho de las personas trabajadoras del hogar a contar con seguridad social, establece la posibilidad de brindar el aseguramiento por el mes completo de que se trate, en caso de que el ingreso mensual declarado de la persona trabajadora del hogar supere el valor del salario base de cotización mínimo integrado elevado al mes de la zona geográfica que corresponda y la persona labore al menos 20 días en el mes correspondiente.

En síntesis, se propone la siguiente redacción que puede verse a través de un cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 222. ... I. ... II. ... a) ... b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos; c) – e) ...	Artículo 222. ... I. ... II. ... a) ... b) Se deroga. c) – e) ...
Artículo 227. ... I. ... II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.	Artículo 227. ... I. ... II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.
Artículo 228. ...	Artículo 228. ...



Senado de la República
Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

<p>...</p> <p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones H y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p>	<p>...</p> <p>I. Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.</p>	<p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, asco, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;</p> <p>II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y</p> <p>III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:</p> <p>I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y</p> <p>II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 239-C. Las personas empleadoras de las personas trabajadoras del hogar deberán registrarse e inscribir a estas, señalando los días que laborarán</p>



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

	<p>durante el mes de aseguramiento y el salario base de cotización integrado por los días laborados.</p> <p>De conformidad con el artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, deberán considerarse las cuotas proporcionales a los días de descanso a que tiene derecho la persona trabajadora del hogar. Con base en la información proporcionada por la o las personas empleadoras, el Instituto calculará las cuotas obrero patronales que habrá de enterar la persona empleadora, distinguiendo la cuota obrera que corresponde retener a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-D. La persona empleadora está obligada a pagar los importes determinados en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto. El pago respectivo deberá efectuarse dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes o al día siguiente si no es hábil, y el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar iniciará el primer día del mes inmediato posterior a aquel que se haya efectuado el pago.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-E. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-F. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el pago de las cuotas correspondientes al ramo de retiro en términos de lo dispuesto por esta Ley y sus Reglamentos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-G. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como trabajadores independientes.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-H. El pago de las cuotas obrero patronales se calculará por día laborado, considerando para tal efecto el salario percibido por la persona trabajadora del hogar, así como los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.</p> <p>Si la suma del salario percibido por la persona trabajadora del hogar en el mes de que se trate supera el valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México elevado al mes, quedará</p>



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

	<p>cubierta por el periodo de aseguramiento mensual siempre y cuando labore al menos 20 días en el mes en dicha actividad, para lo cual computarán los días laborados con los diferentes patrones en el mes de que se trate.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el salario diario base de cotización registrado será el promedio de los salarios reportados en el mes de que se trate. En caso de que la persona trabajadora del hogar no cumpla las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, su aseguramiento estará cubierto por los días efectivamente registrados y pagados por la o las personas empleadoras dentro del mes de que se trate.</p> <p>La persona empleadora podrá optar por pagar el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar por periodo mensual anticipado, tomando como base de cotización los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, elevado al mes.</p>
	<p>Artículo 239-I. El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los art. 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 164, 169, numerales 1 y 2 y 172, numeral 1 del *Reglamento del Senado de la República*, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

Artículo Único. Se adicionan el Capítulo XI al Título Segundo, y los art. 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G; 239-H, y 239-I; se modifican la fracción II del art. 227 y la fracción I del art. 228, y se derogan el inciso b) de la fracción II del art. 222, y la fracción II del art. 231, todo de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 222. ...

I. ...



Senado de la República
Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

- II. ...
- a) ...
- b) Se deroga.
- c) – e) ...

Artículo 227. ...

I. ...

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

...

...

Artículo 228. ...

...

I. Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y

II. ...

Artículo 231. ...

I. ...

II. Se deroga

CAPÍTULO XI
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;

II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y

III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:

- I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y
- II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 239-C. Las personas empleadoras de las personas trabajadoras del hogar deberán registrarse e inscribir a estas, señalando los días que laborarán durante el mes de aseguramiento y el salario base de cotización integrado por los días laborados.

De conformidad con el artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, deberán considerarse las cuotas proporcionales a los días de descanso a que tiene derecho la persona trabajadora del hogar. Con base en la información proporcionada por la o las personas empleadoras, el Instituto calculará las cuotas obrero patronales que habrá de enterar la persona empleadora, distinguiendo la cuota obrera que corresponde retener a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento.

Artículo 239-D. La persona empleadora está obligada a pagar los importes determinados en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto. El pago respectivo deberá efectuarse dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes o al día siguiente si no es hábil, y el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar iniciará el primer día del mes inmediato posterior a aquel que se haya efectuado el pago.

Artículo 239-E. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen.

Artículo 239-F. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el pago de las cuotas correspondientes al ramo de retiro en términos de lo dispuesto por esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 239-G. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como trabajadores independientes.

Artículo 239-H. El pago de las cuotas obrero patronales se calculará por día laborado, considerando para tal efecto el salario percibido por la persona trabajadora del hogar, así como los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.



Senado de la República

Iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar

Si la suma del salario percibido por la persona trabajadora del hogar en el mes de que se trate supera el valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México elevado al mes, quedará cubierta por el periodo de aseguramiento mensual siempre y cuando labore al menos 20 días en el mes en dicha actividad, para lo cual computarán los días laborados con los diferentes patrones en el mes de que se trate.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el salario diario base de cotización registrado será el promedio de los salarios reportados en el mes de que se trate. En caso de que la persona trabajadora del hogar no cumpla las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, su aseguramiento estará cubierto por los días efectivamente registrados y pagados por la o las personas empleadoras dentro del mes de que se trate.

El patrón podrá optar por pagar el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar por periodo mensual anticipado, tomando como base de cotización los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, elevado al mes.

Artículo 239-I. El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 14 días del mes de abril de 2021.

También tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85 numeral 2, inciso a; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa de la que más adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva al presente dictamen;



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

II. En el apartado **Objeto y descripción de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de sus contenidos, resumiendo sus teleologías, motivos y alcances, de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de *la Ley del Seguro Social, en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

ÚNICO. El 22 de abril de 2021, los senadores y senadoras Napoleón Gómez Urrutia, Patricia Mercado Castro, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Kenia López Rabadán, Manuel Añorve Baños, Daniel Gutiérrez Castorena, Cecilia Margarita Sánchez García, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Martí Batres Guadarrama y Blanca Estela Piña Gudiño integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra del Carmen León Gastélum, Nadia Navarro Acevedo, Indira Kempis Martínez y Jesusa Rodríguez Ramírez integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, todas y todos integrantes de la entonces LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma,



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

adiciona y deroga diversas disposiciones de la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de Personas Trabajadoras del Hogar.

El mismo 22 de abril de 2021, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa citada para los efectos legales correspondientes.

Mediante oficio DGPL-2P3A.-3200, del 27 de abril de 2021, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno de la Iniciativa señalada, ordenando lo siguiente: "*Para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.*"

La Iniciativa antes descrita, se encuentra visible en: [<https://bit.ly/3DiZKD0>].

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

ÚNICO. La Iniciativa presentada por las y los Senadores nombrados en el párrafo primero del capítulo de antecedentes legislativos, expone lo siguiente:

En 2016 una trabajadora del hogar demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diversas prestaciones en la vía laboral. La junta local de la Ciudad de México emitió un laudo en el que sostuvo que la parte patronal no estaba obligada a la inscripción de la trabajadora en el IMSS. Asimismo, absolvió al IMSS y al INFONAVIT de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme, la trabajadora promovió un juicio de amparo directo en contra de la referida resolución, del cual conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el ejercicio de su facultad de atracción¹.

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Extracto del Amparo Directo 9/2018*, Dirección General de Derechos. Humanos, México. Consultable en: [<https://bit.ly/39SLu7S>].



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
“LXV Legislatura de la Paridad de Género”

El fondo de la *litis* era determinar si el hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a las personas trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social.

La Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal tuvo a bien conceder el amparo, esencialmente, por las razones siguientes.

El art. 13, fracción II, de la *Ley del Seguro Social* (LSS) implica que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social, lo cual perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras.

Por otra parte, el art.12, fracción I del mismo cuerpo normativo contempla a diversas personas trabajadoras sujetas al régimen de trabajos especiales, entre los que se encuentra el *trabajo doméstico*, y la respectiva obligación de que aquellas sean inscritas en el régimen obligatorio del IMSS, por lo que no se advierte razón alguna que justifique que la labor doméstica quede excluida del referido régimen de seguridad social. Por el contrario, se consideró que esa diferenciación implica de suyo una vulneración a cargo del Estado mexicano al principio de *accesibilidad del derecho humano a la seguridad social*.

En tal sentido, se consideró que con el referido trato discriminatorio al excluir al trabajo doméstico del régimen obligatorio del Seguro Social ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad de un grupo social que de por sí es vulnerable: las *mujeres trabajadoras del hogar*. En ese sentido, se estimó que para que el Estado pueda mitigar la exclusión y pobreza que frecuentemente sufren las trabajadoras del hogar, deben generarse los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente, a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral, para permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social.

En virtud de lo anterior, se declaró la inconstitucional del art. 13, fracción II, de la LSS que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del IMSS, al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad y, en consecuencia, se ordenó su inaplicación de la norma en el caso concreto.

Página 4



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Adicionalmente, atendiendo a la trascendencia sistemática y estructural del problema de discriminación detectado, se propuso al IMSS crear un programa piloto, siguiendo ciertos lineamientos, con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar.

En cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo en comento, el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició a partir del 1 de abril de 2019 el programa denominado «Prueba Piloto para la Incorporación de Personas Trabajadoras del Hogar al Régimen Obligatorio del Seguro Social» [PPIPTH], el cual tuvo por objeto diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar. Dicha prueba se basó en los siguientes lineamientos:

- Contar con condiciones no menos favorables que las establecidas para las demás personas trabajadoras. Tomar en cuenta las particularidades del trabajo del hogar;
- Resultar de fácil implementación para las personas patronas en función de maximizar su aplicación en la práctica y evitar que se eluda su cumplimiento;
- No puede ser de carácter potestativo, sino imperativo;
- Debe ser viable para el propio IMSS desde el punto de vista financiero. Deberá considerarse un salario base de cotización específico que atienda a la realidad social y al pago promedio que se realiza como contraprestación por la realización del trabajo del hogar;
- Deberá explorarse la posibilidad de facilitar administrativamente a las personas patronas el cumplimiento de las obligaciones que deriven de este régimen, tomando en consideración que se trata en su mayoría de jefas de familia; principalmente, ponderar que la incorporación al nuevo régimen especial debe hacerse eximiendo a las personas patronas de encontrarse inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo cual se estima viable en tanto que el IMSS, en su actuación fiscal, no depende de la referida autoridad, sino que cuenta con las facultades suficientes para fiscalizar, determinar, sancionar y ejecutar cualquier incumplimiento en la materia;
- En un plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, el IMSS debería encontrarse en aptitud de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social, y
- En un plazo no mayor a tres años, se buscaría lograr obtener la seguridad social efectiva y suficiente a la totalidad de las personas trabajadoras del hogar.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Adicionalmente, el 2 de julio de 2019, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de las personas trabajadoras del hogar², estableció en su artículo Segundo Transitorios lo siguiente:

Segundo. En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

De la misma manera, el Decreto señaló en su artículo Tercero Transitorio que:

Tercero. En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

Página 6

² Diario Oficial de la Federación. Edición matutina del 2 de julio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/39VTI94>.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

En ese sentido, debe destacarse que se consideró por parte de este Congreso de la Unión que era necesario esperar los resultados que presentaría el IMSS respecto a la PPIPTH, a efecto de que se tomaran en consideración para las reformas subsecuentes y la entrada en vigor del Decreto del 2 de julio de 2019, y así dar certeza y certidumbre a los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

El 4 de noviembre de 2020, el IMSS remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República el informe de la PPIPTH³, en cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Amparo citado en párrafos anteriores, así como al artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas del 2 de julio de 2019, el cual fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social mediante oficio DGPL-1P3A.-3486, Comisión que en Sesión Extraordinaria del 18 de noviembre de ese mismo año, dio cuenta a sus integrantes de la recepción del referido informe. Asimismo, mediante oficio CTPS/007/2021, se remitió el informe a la Mesa Directiva de esta misma Cámara de Senadores, a efecto de que se informara a todas y todos los Senadores de la LXIV Legislatura, los resultados del Informe citado y el cumplimiento por parte del IMSS.

El Informe de la PPIPTH contiene siete Capítulos —iniciando con los Antecedentes; Mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Acciones del IMSS para cumplir con el mandato; Evolución de la Prueba Piloto; Evaluación de la Prueba Piloto— consideraciones respecto a la reforma legal para cumplir con el mandato, así como Anexos.

El Informe de la PPIPTH, señala lo siguiente:

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cuarto trimestre de 2019 se estimaron 2.5 millones de personas de 15 y más años ocupadas en el trabajo del hogar, lo que representa el 4.5% de los 55.7 millones de ocupados en el país a dicho trimestre.

Históricamente, el trabajo del hogar remunerado ha sido una de las ocupaciones con mayor proporción de empleo informal. Al cuarto trimestre de 2019 se estima que aproximadamente 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo del hogar, lo hace de manera informal, es decir, no cuentan con acceso a la seguridad social. Esto representa el 96.7% de todos los

³ Disponible en: <https://bit.ly/3dSfcvg>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

trabajadores del hogar remunerados ocupados en México (92.5% son asalariados informales, 3.1% son trabajadores informales por cuenta propia y 1.0% son trabajadores informales con percepciones no salariales).

En adición a los indicadores señalados, los resultados de la ENOE permiten analizar esta actividad a partir de diversos atributos:

1. El trabajo del hogar remunerado es una ocupación en la que predomina la mano de obra femenina: el 87.7% de los puestos de trabajo (2.2 millones) corresponde a mujeres. Sus principales actividades son de limpieza y orden en hogares particulares (85.6%), de cuidado de personas (10.2%), lavanderas (3.0%) y planchadoras de hogar, cocineras y vigilantes de hogar (1.1 %).

2. Poco más de 307 mil hombres se encuentran ocupados en el trabajo del hogar remunerado, lo que representa el 12.3% de las plazas laborales en esta actividad. El 36.6% son jardineros, el 28.2% son choferes en hogares particulares y el resto se reparte en diversas ocupaciones.

Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar remunerado por tipo de ocupación según sexo 2019:

Ocupaciones	Total de PTH remuneradas	Total	Sexo	
			Mujer	Hombre
Personas Trabajadoras del hogar remuneradas	2 509 497	100	100	100
Empleadas del hogar	1 935 511	77.1	85.6	16.3
Cuidadoras de personas	233 075	9.3	10.2	2.6
Jardineras [†]	144 219	4.6	0.0	36.8
Choferes	87 728	3.5	3.0	28.2
Lavanderas y Planchadoras [*]	66 032	2.6	3.0	0.1
Vigilantes y porteras [*]	48 577	1.9	0.1	15.6
Cocineras	24 355	1.0	1.1	0.4

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

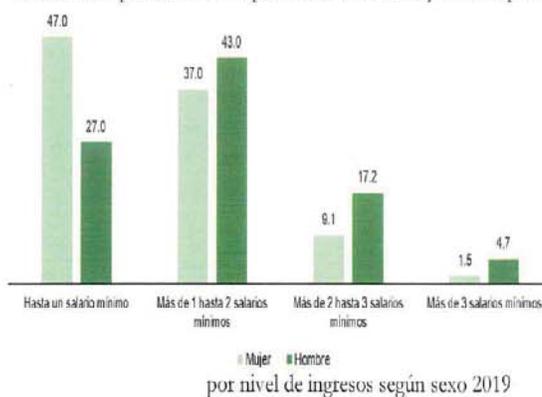
Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

*De acuerdo a la definición de personas trabajadoras del hogar de la Ley Federal del Trabajo, los vigilantes y porteras, así como las lavanderas, plancladoras y jardineras, no se consideran personas trabajadoras del hogar si no realizan sus actividades dentro de un hogar o si lo hacen de forma esporádica.

3. En cuanto al nivel de percepciones, también se registran diferencias de acuerdo al género. De las mujeres ocupadas en el trabajo del hogar, 47% tiene percepciones de hasta un salario mínimo y en los hombres la proporción es de 27%, en tanto que el 4.7% de los hombres se encuentran en un rango de ingresos de tres salarios mínimos o más, y únicamente 1.5% de las mujeres alcanzan este nivel.

Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en el trabajo del hogar



Nota: La suma de los porcentajes por sexo no suman 100 debido a que no se grafica el no especificado.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.

4. Es de destacar que el 73.8% de las personas que realizan trabajo del hogar remunerado no cuentan con prestaciones laborales, situación que se acentúa en el caso de las mujeres, ya que 75% de ellas no tiene ninguna prestación; en el caso de los hombres el indicador es de 64.9%. Asimismo, únicamente el 2.1% de las mujeres que realizan labores del hogar de forma remunerada cuentan con acceso a servicios de salud como prestación laboral, mientras que 11.7% de los hombres declararon contar con acceso a servicios de salud como prestación.

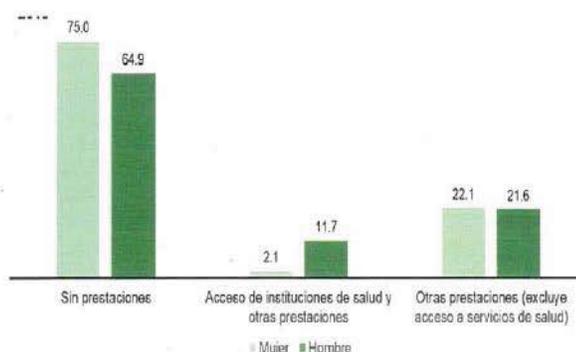


Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Distribución porcentual de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar



por condición de acceso a prestaciones laborales según sexo 2019

Nota: La suma de los porcentajes por sexo no suman 100 debido a que no se gráfica el no especificado.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre.

5. De acuerdo con la ocupación, 94.1% de las personas con actividades de lavanderas y planchadoras no cuentan con prestaciones laborales, mientras que los vigilantes y porteros son los que cuentan con menor porcentaje de ocupados sin prestaciones laborales (48.9%), seguidos de los choferes con 59.0 %.

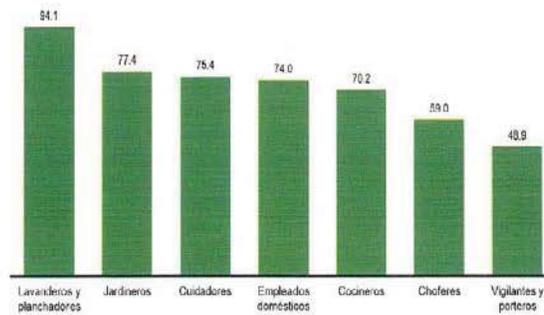
Porcentaje de la población de 15 años y más ocupada en trabajo del hogar por tipo de ocupación según condición de no contar con prestaciones laborales



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2019, cuarto trimestre. Base de datos.

Es importante aclarar que debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, el INEGI detuvo el levantamiento de la ENOE durante el primer semestre de 2020. Esta se sustituyó por la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), la cual no tiene las mismas características ni desagregación que la ENOE. Sin embargo, al comparar la evolución temporal de las personas que realizan las actividades vinculadas al trabajo del hogar remunerado, se observa una relativa estabilidad tanto de la proporción de la ocupación total como de la distribución por género.

Antecedentes normativos

En la normatividad mexicana, la materia laboral se regula por disposición constitucional por la Ley Federal del Trabajo (LFT) y en el caso de las personas trabajadoras del hogar también por la Ley de Seguro Social (LSS).

Ambas leyes cuentan con artículos específicos para el tratamiento de lo que se denominaba como trabajo doméstico. En 2019 ambas leyes fueron reformadas por el Poder Legislativo, y en particular la LFT sufrió dos modificaciones respecto a las personas trabajadoras del hogar, la primera el 1 de mayo de 2019 y la segunda el 2 de julio de 2019.

Antes de las reformas señaladas, para efectos de la LFT se preveían algunas disposiciones específicas aplicables a los patrones y a las personas trabajadoras del hogar, como sigue:

"...CAPITULO XIII



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Trabajadores Domésticos

Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I. Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos; y

II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas.

Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.

Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato (sic) de palabra o de obra;



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 338. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;

II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y

III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

Artículo 339. En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio."

Por su parte, en la LSS promulgada en 1995, que entró en vigor el 1 de julio de 1997, se consideraba como sujetos a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social a los "trabajadores domésticos". Según lo anterior, además de que su aseguramiento no era obligatorio, no se otorgaba la cobertura integral de aseguramiento que prevé la LSS para el resto de los trabajadores. Las disposiciones específicas en esta materia eran:

"...Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

...

II. Los trabajadores domésticos..."

"...Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a los que se refiere el presentecapítulo se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

...



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, con modificaciones, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
 “LXV Legislatura de la Paridad de Género”

II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala éste capítulo, comprende:

b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;”

Así, las personas trabajadoras del hogar no contaban con la protección de los cinco seguros que prevé la LSS para el resto de los trabajadores.

	Seguro de Enfermedades y Maternidad		Seguro de Riesgos de Trabajo		Seguro de Invalidez y Vida		Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales	
	PE*	PD**	PE*	PD**	Invalidez	Vida	R	C	V	PS	Guarderías
Trabajadoras(es) sujetos a aseguramiento del régimen obligatorio	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Trabajadoras(es) del hogar	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

*PE= Prestaciones en especie: Atención médica farmacéutica y hospitalaria; **PD= Prestaciones en dinero: Pago de incapacidades y pensión; R= Retiro; C= Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; PS= Prestaciones Sociales.

Es importante resaltar que la atención del Seguro de Enfermedades y Maternidad estaba sujeta a restricciones al aseguramiento (no se permitía la afiliación de personas con ciertos padecimientos) y tiempos de espera para la atención médica.

Reconocimiento de los Derechos en materia de seguridad social de las personas trabajadoras del hogar

El 29 de enero de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la ejecutoria del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), en la que se decretó la



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social (LSS), al excluir del régimen obligatorio del Seguro Social, previsto en el artículo 12 de la Ley referida, a las trabajadoras domésticas, lo que resulta discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social.

La SCJN determinó hacer del conocimiento de este Instituto la discriminación detectada, así como dotar de ciertas directrices, a efecto de poder atender la violación sistémica al derecho humano a la seguridad social que se genera.

En este contexto, se ordenó al Instituto implementar un programa piloto que tuviera como fin último, diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para los trabajadores domésticos, con base en los lineamientos establecidos por la misma.

En cumplimiento a la sentencia del Máximo Tribunal, el 29 de marzo de 2019 el IMSS publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social", que constituye el marco jurídico para establecer una prueba piloto para incorporar a personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social, quienes –afiliándose al Instituto mediante su participación en la misma– contarán con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y prestaciones sociales, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, la SCJN precisó que el propósito de su guía de ruta es proveer para que, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la instrumentación del programa, el IMSS proponga al Congreso de la Unión los ajustes jurídicos necesarios para la incorporación gradual al marco jurídico nacional del nuevo sistema especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, a efecto de obtener –en un periodo máximo de tres años– una seguridad social "efectiva, robusta y suficiente" para dicho grupo.

Participación del Congreso de la Unión para el reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar

Con la finalidad de dar certeza jurídica, permanencia y aplicación general a la regulación aplicable a las personas trabajadora del hogar, el Congreso de la Unión reformó la Ley del



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"*

Seguro Social, para establecer la obligatoriedad del aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar dentro del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, centrandola obligación de registro y aportación de las cuotas obrero patronales en la persona empleadora. Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.

La modificación a la ISS también contempló diversos artículos transitorios, que prevén: primero, la necesidad de elaborar un informe sobre los resultados de la Prueba piloto y su entrega al Congreso de la Unión una vez transcurridos 18 meses del inicio de la misma; y en segundo lugar, un plazo de seis meses posteriores a la entrega del informe para que la incorporación de las personas trabajadores del hogar se vuelva obligatoria, durante el cual la incorporación a la Prueba piloto continúa siendo voluntaria.

Prueba Piloto para la incorporación al régimen obligatorio de las personas trabajadoras del hogar

Con la prueba piloto que llevó a cabo el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, se identificaron ciertas particularidades del sector que permitieron hacer un diagnóstico que dio por resultado el ajuste en la operación de la prueba piloto, a partir del mes de octubre del 2020. Los principales ajustes a dicha prueba fueron resultado de las recomendaciones de personas trabajadoras del hogar y sus organizaciones, de empleadores y de organismos internacionales, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- La persona empleadora realiza la inscripción de sus trabajadores domésticos sin importar con cuántas personas empleadoras labore la Persona Trabajadora del Hogar.
- Cada persona empleadora indica los días del mes que trabajará la Persona Trabajadora del Hogar, el salario base de cotización y paga de forma independiente las cuotas que le correspondan.
- La inscripción y pago de las cuotas se pueden realizar de manera no presencial.
- Se diversificaron los medios de pago.

Ahora bien, no obstante que el Informe de Resultados de la PPIPTH contiene los resultados obtenidos, estos fueron al mes de octubre de 2020, por lo que se solicitó al IMSS los resultados actualizados, ya que del mismo Informe se desprende que continuaron con la



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

aplicación de la Prueba en una Fase II, para seguir recabando información que ayude a la implementación de la reformas en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar, en específico su incorporación al régimen obligatorio a que se refiere la *Ley del Seguro Social*.

En ese sentido, se remitieron los resultados actualizados que a continuación se citan:

Resultados

Al mes de febrero del 2021, se tiene una afiliación de 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, mismas que conservarán este carácter durante el mes de marzo. Lo anterior representa:

- 7 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.
- 68% son mujeres con una edad promedio de 49 años y el 32% restante son hombres con un promedio de 54 años.
- 25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.
- 55% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad.

El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$210 pesos.

- Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).
- El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI.

De las 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, 17,866 han registrado a 22,673 beneficiarios, siendo principalmente hijos.

- Los beneficiarios potenciales a registrar son 44,700.

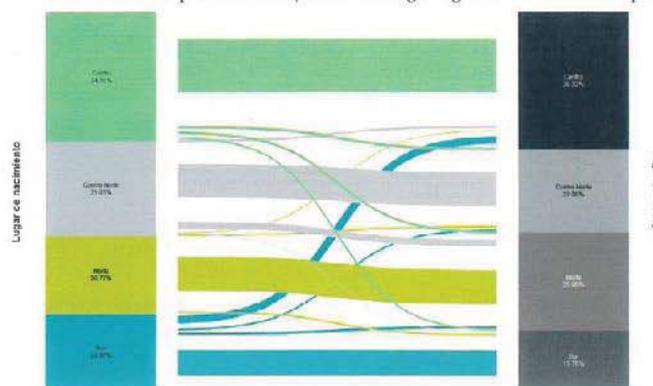


Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

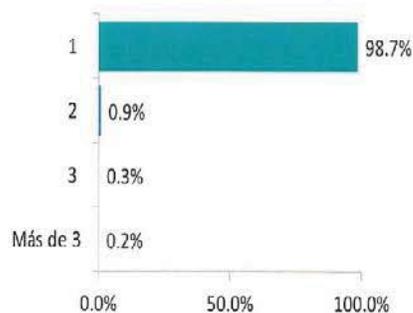
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

El 98.7% de las personas trabajadoras del hogar vigentes tienen una sola persona



empleadora.

Número de personas empleadoras



Historial laboral previo a la incorporación al Programa Piloto:

- 1 de cada 5 personas trabajadoras del hogar no tenían historial laboral previo en elIMSS.
- De las 27,295 personas trabajadores del hogar, 21,429 contaban con un historial laboral, pero del 42% de éstas, su último registro es de hace más de 10 años.
- 1,765 casos estuvieron en algún momento en el esquema anterior (modalidad 34).



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Migración Laboral:

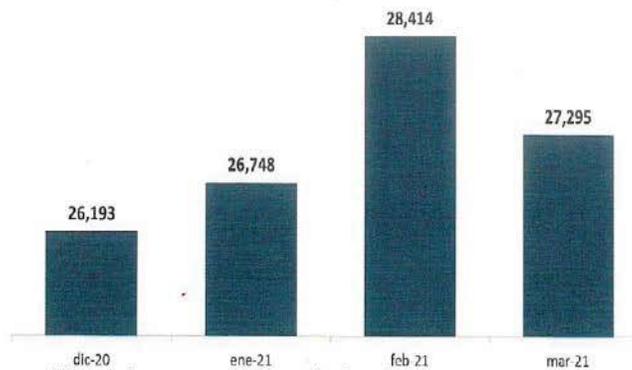
El 20% de las personas trabajadoras del hogar nacieron en la región sur del país; sin embargo, solo el 16% de total trabajan en la misma.

En la región norte del país trabaja el 26% del total de las personas trabajadoras del hogar.

Dinámica Laboral:

➤ Al mes de febrero del 2021 se tienen 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, lo cual es resultado de las 3,801 altas y 4,920 bajas que se dieron en el último mes.

Trabajadoras del hogar vigentes por mes*



*El periodo corresponde al mes de vigencia.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

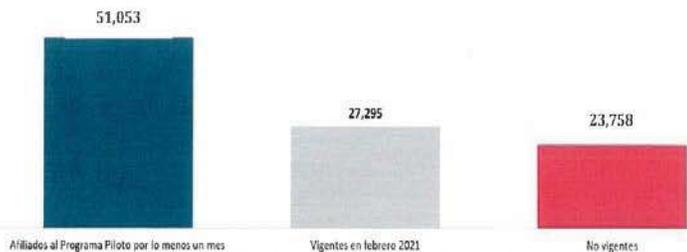
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Dinámica Laboral de Trabajadoras del hogar*



*El periodo corresponde al mes de pago

Desde que comenzó el Programa Piloto de abril de 2019, se han afiliado 51,053 personas distintas por lo menos un mes.



Actualmente, hay 27,295 personas vigentes y 23,758 personas ya no lo están.

Vigentes en marzo 2021

¿Cómo se compara la evolución del registro en la Prueba piloto vs la evolución de otros países?

La valoración de resultados es también positiva cuando se contrastan respecto de la experiencia internacional. Incluso, tomando el caso de Uruguay, el país latinoamericano con la mayor cobertura para este segmento de la población y en donde el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar es obligatorio.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Uruguay

- Uno de los marcos regulatorios más avanzados en la materia.
- Más de 15 años desde la promulgación de la Ley de Regulación de Trabajo del Hogar.
- Primer país en ratificar el Convenio 189 de OIT (abril de 2012),

Si México presentara la misma trayectoria en la disminución de la evasión que la observada en Uruguay a partir de que en este país se implantó la obligatoriedad, se puede afirmar que la evolución de la Prueba piloto en México ES POSITIVA, a pesar de no contar aún con legislación obligatoria en la materia.



Comparación de los resultados de la prueba piloto vs. INEGI

En lo que se refiere a la distribución por sexo, el INEGI muestra una relación de 8 mujeres por cada hombre, mientras que, en los datos de la Prueba piloto, se observa una correspondencia de personas trabajadoras del hogar de 6 mujeres por cada 3 hombres.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Personas trabajadoras del hogar por sexo



Reforma a la Ley del Seguro Social.

En atención a lo antes expuesto, se propone incorporar el Capítulo XI denominado "De las Personas Trabajadoras del Hogar", al Título Segundo de la Ley del Seguro Social, que comprende de los artículos 239 A al 239 I.

Así, la propuesta de reforma tiene como propósito establecer que las personas trabajadoras del hogar se incluyan como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio previstas en el artículo 12 de la Ley, bajo un esquema simplificado que permita incentivar su aseguramiento.

El esquema de aseguramiento permitirá que la persona empleadora registre e inscriba a sus trabajadores del hogar, señalando los días que laboran y el ingreso que perciben. En ese sentido, se podrá iniciar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley (el pago del primer mes por los días de aseguramiento se realizaría por mensualidad vencida) y la inscripción y pago subsecuentes por periodos completos adelantados (mensual, bimestral, semestral y anual). Esto se llevará a cabo en los formatos impresos o, en su caso, utilizando el programa informático autorizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe destacar que, con la operación de este esquema de aseguramiento, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria, para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado,



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

rehabilitación, órtesis y prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

Otro aspecto a resaltar de esta iniciativa es que, por un lado, identifica claramente las características especiales y distintivas de esta actividad, en la que es común que el trabajo se realice con distintas personas empleadoras y en diversos momentos, con lo que amplía las posibilidades para contar con permanencia en el aseguramiento y, por otro, reconoce el carácter vulnerable de la población a la cual está dirigida, por lo que para efectos de tutelar de manera adecuada el bienestar y el derecho de las personas trabajadoras del hogar a contar con seguridad social, establece la posibilidad de brindar -en el esquema de aseguramiento con pago anticipado-, el aseguramiento por el mes completo de que se trate, en cuyo caso el ingreso mensual declarado de la persona trabajadora del hogar deberá ser igual o superar el valor del salario base de cotización mínimo integrado elevado al mes de la zona geográfica que corresponda.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Iniciativa de mérito.

SEGUNDA. El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Estas Comisiones reconocen el interés de las y los Senadores autores de la Iniciativa que hoy se dictamina, mediante la cual se proponen diversas reformas y adiciones a diversos artículos de la *Ley del Seguro Social*.

Página 23



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, con modificaciones, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

CUARTA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, analizamos la propuesta de reformas y modificaciones presentada por las y los Senadores promoventes de la Iniciativa que hoy se dictamina, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas en las mismas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras mexicanas en especial de aquellas que se dedican al trabajo en el hogar.

QUINTA. La iniciativa que hoy se dictamina, contiene datos del informe de resultados obtenidos al mes de octubre de 2020, por lo que se solicitó al IMSS los resultados actualizados, ya que del mismo Informe se desprende que continuaron con la aplicación de la Prueba en una Fase II, para seguir recabando información que ayude a la implementación de la reformas en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar, en específico su incorporación al régimen obligatorio a que se refiere la *Ley del Seguro Social*.

En ese sentido, se remitieron los resultados actualizados que a continuación se citan:

Resultados

Al mes de diciembre del 2021, se tiene una afiliación de 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, mismas que conservarán este carácter durante el mes de enero 2021. Lo anterior representa:

- 11 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.
- 67% son mujeres con una edad promedio de 50 años y el 33% restante son



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

hombres con un promedio de 54 años.

- 25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.
- 56% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad.

El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$206 pesos.

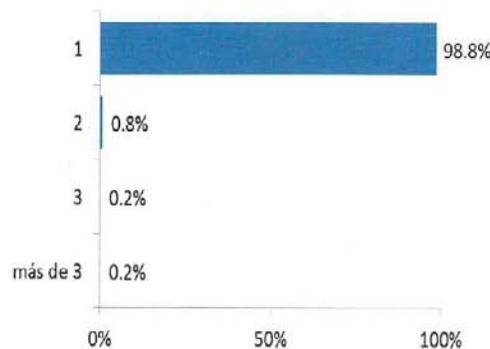
- Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).
- El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI.

De las 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, 34,693 han registrado a 50,435 beneficiarios, siendo principalmente hijos.

- Los beneficiarios potenciales a registrar son 68 mil.

El 98.8% de las personas trabajadoras del hogar vigentes tienen una sola persona empleadora.

Número de personas empleadoras.





Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
 “LXV Legislatura de la Paridad de Género”

Historial laboral previo a la incorporación al Programa Piloto:

1 de cada 5 personas trabajadoras del hogar no tenían historial laboral previo en el IMSS.

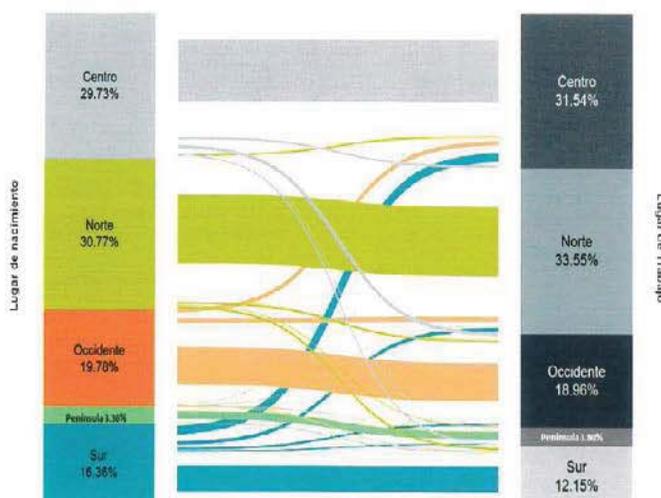
De las 41,373 personas trabajadores del hogar, 32,571 contaban con un historial laboral, pero del 43% de éstas, su último registro es de hace más de 10 años.

1,724 casos estuvieron en algún momento en el esquema anterior (modalidad 34).

Migración Laboral:

El 16.4% de las personas trabajadoras del hogar nacieron en la región sur del país; sin embargo, solo el 12.1% de total trabajan en la misma.

En la región norte del país trabaja el 31.5% del total de las personas trabajadoras del hogar.





Comisión de Trabajo y Previsión Social

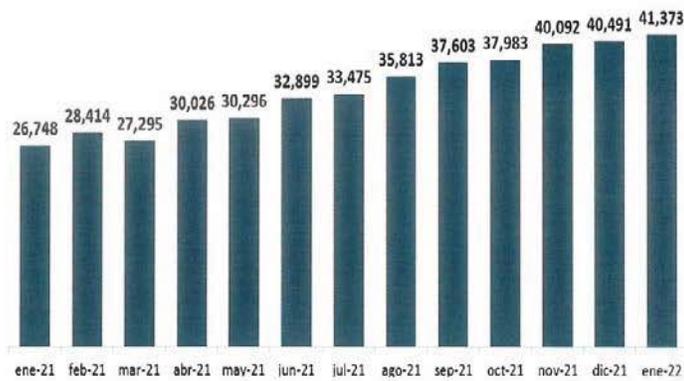
Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Dinámica Laboral:

Al mes de diciembre del 2021 se tienen 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, lo cual es resultado de las 5,058 altas y 4,176 bajas que se dieron en el último mes.

Trabajadoras del hogar vigentes por mes*



*El periodo corresponde al mes de vigencia.

Dinámica Laboral de Trabajadoras del hogar*



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"



*El periodo corresponde al mes de pago

Desde que comenzó el Programa Piloto de abril de 2019, se han afiliado 80,150 personas distintas por lo menos un mes.

Actualmente, hay 43,373 personas vigentes y 38,777 personas ya no lo están.



¿Cómo se compara la evolución del registro en la Prueba piloto vs la evolución de otros países?



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

La valoración de resultados es también positiva cuando se contrastan respecto de la experiencia internacional. Incluso, tomando el caso de Uruguay, el país latinoamericano con la mayor cobertura para este segmento de la población y en donde el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar es obligatorio.

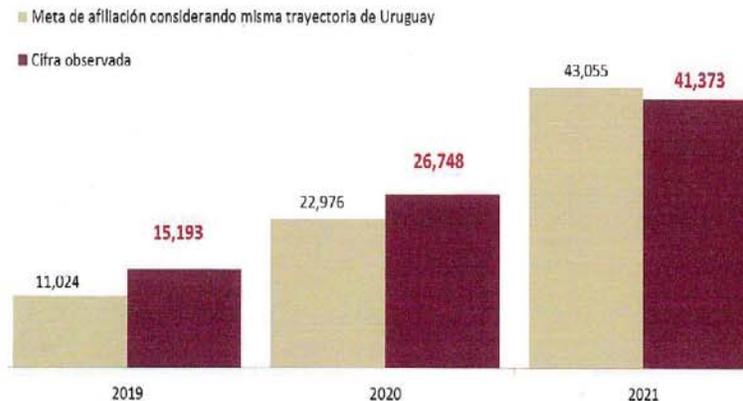
Uruguay

Uno de los marcos regulatorios más avanzados en la materia.

Más de 15 años desde la promulgación de la Ley de Regulación de Trabajo del Hogar.

Primer país en ratificar el Convenio 189 de OIT (abril de 2012),

Si México presentara la misma trayectoria en la disminución de la evasión que la observada en Uruguay a partir de que en este país se implantó la obligatoriedad, se puede afirmar que la evolución de la Prueba piloto en México **MANTIENE LA MISMA TENDENCIA**, a pesar de no contar aún con legislación obligatoria en la materia.



Comparación de los resultados de la prueba piloto vs. INEGI



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
“LXV Legislatura de la Paridad de Género”

En lo que se refiere a la distribución por sexo, el INEGI muestra una relación de 9 mujeres por cada hombre, mientras que, en los datos de la Prueba piloto, se observa una correspondencia de personas trabajadoras del hogar de 7 mujeres por cada hombre.



SEXTA. Parlamento Abierto

El 24 de noviembre de 2021, el Senado de la República, organizó un ejercicio de parlamento abierto sobre la «**Reforma a la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar**», en el que participaron representantes del sector gobierno, sindicatos, organizaciones internacionales, académicos, especialistas, así como organizaciones de la sociedad civil, donde se pronunciaron por reconocer los derechos sociales y laborales de las personas trabajadoras del hogar.

En el marco del parlamento abierto se expusieron, entre otras, diversas recomendaciones al Programa Piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar al Régimen Obligatorio del Seguro Social, motivadas en las obligaciones derivadas de la Sentencia de la SCJN y de la Ratificación del Convenio 189 por el Estado Mexicano, así como en las áreas de oportunidad identificadas durante la implementación de la Prueba Piloto del programa y respecto al contenido de la iniciativa publicada el pasado 22 de abril del 2021 por la Cámara de Senadores.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Para atender los diferentes posicionamientos de los participantes en el ejercicio de parlamento abierto, el presente dictamen incorpora diversas propuestas:

- Al inicio de la relación laboral, la persona empleadora deberá iniciar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de Ley del Seguro Social. Es decir, el pago por los días de aseguramiento se realizaría por mensualidad vencida en el primer mes de inscripción.
- A partir del segundo mes, la incorporación se deberá realizar de manera anticipada, por lo que la persona empleadora deberá realizar la inscripción y pago a más tardar el día 20 del mes anterior.
- El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar concluirá por el término de la relación laboral, por la falta de pago de las cuotas obrero-patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado, o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que apliquen a dicho acto.
- La persona empleadora deberá notificar la baja de la persona trabajadora del hogar.
- Se otorgará la cobertura por el mes completo en los casos en que, con independencia del número de días asegurados, se cubra al menos el importe mínimo de cotización mensual de la zona geográfica que corresponda.
- Para contar con mayores opciones que faciliten a las personas empleadoras el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar, se habilitará —en adición al pago mensual— el pago por bimestralidad,



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

semestralidad y anualidad adelantada, considerando que en estos casos el aseguramiento deberá cubrir los periodos completos.

- La persona empleadora, en un mecanismo de renovación automática que habilitará el IMSS para simplificar el procedimiento de registro y pago, recibirá su emisión (formato de pago) por correo electrónico o la descargará del micrositio institucional de Personas Trabajadoras del Hogar.

Asimismo, conviene destacar las mejoras que el Instituto Mexicano del Seguro Social estará habilitando para atender planteamientos vertidos durante el parlamento abierto:

- El IMSS habilitará un sitio de estadísticas específico en materia de incorporación de personas trabajadoras del hogar, en la modalidad de datos abiertos.
- Se continuarán habilitando nuevos canales de pago por parte del Instituto, para que las personas empleadoras cuenten con mayores opciones para el pago de las cuotas de seguridad social.
- En los casos en que una persona trabajadora del hogar, por el carácter esporádico de su trabajo, no alcance la cobertura mensual del aseguramiento, podrá optar por incorporarse al programa piloto para la incorporación de personas trabajadoras independientes.

Durante el Parlamento Abierto también se resaltaron diversos aspectos en la operación actual del programa piloto que ya atienden a recomendaciones que han sido expresadas en distintos momentos por distintas organizaciones:



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

- Incorporación y pago responsabilidad del o las personas empleadoras.
- Posibilidad de registro de una persona empleadora o múltiples personas empleadoras.
- Formas simplificadas e innovadoras de incorporación.

La presente iniciativa que hoy se dictamina, es resultado de un trabajo coordinado entre todos los actores involucrados, considerando las particularidades del trabajo del hogar remunerado, otorgando condiciones laborales dignas y promoviendo con ello su incorporación formal a la seguridad social. Con ello, se reafirma el compromiso de todos los agentes en atender a los sectores de población más vulnerables.

Reforma a la Ley del Seguro Social.

En atención a lo antes expuesto, se propone incorporar el Capítulo XI denominado «De las Personas Trabajadoras del Hogar», al Título Segundo de la Ley del Seguro Social, que comprende de los artículos 239 A al 239 I.

Así, la propuesta de reforma tiene como propósito establecer que las personas trabajadoras del hogar se incluyan como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio previstas en el artículo 12 de la Ley, bajo un esquema simplificado que permita incentivar su aseguramiento.

El esquema de aseguramiento permitirá que la persona empleadora registre e inscriba a las personas trabajadoras del hogar, señalando los días que laboran y el ingreso que perciben. En ese sentido, se podrá iniciar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley (el pago del primer mes por los días de aseguramiento se realizaría por mensualidad



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"*

vencida) y la inscripción y pago subsecuentes por periodos completos adelantados (mensual, bimestral, semestral y anual). Esto se llevará a cabo en los formatos impresos o, en su caso, utilizando el programa informático autorizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe destacar que, con la operación de este esquema de aseguramiento, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria, para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

Otro aspecto a resaltar de esta iniciativa es que, por un lado, identifica claramente las características especiales y distintivas de esta actividad, en la que es común que el trabajo se realice con distintas personas empleadoras y en diversos momentos, con lo que amplía las posibilidades para contar con permanencia en el aseguramiento y, por otro lado, reconoce el carácter vulnerable de la población a la cual está dirigida, por lo que para efectos de tutelar de manera adecuada el bienestar y el derecho de las personas trabajadoras del hogar a contar con seguridad social, establece la posibilidad



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

de brindar —en el esquema de aseguramiento con pago anticipado—, el aseguramiento por el mes completo de que se trate, en cuyo caso el salario mensual declarado por las personas empleadoras de la persona trabajadora del hogar deberá superar el valor del salario base de cotización mínimo integrado elevado al mes de la zona geográfica que corresponda.

Cabe considerar que, esta iniciativa es crucial para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, pues atiende en lo sustancial aspectos contenidos en el Convenio 189, ratificado por el Estado Mexicano el 3 de julio de 2019, y en particular, en términos de esta propuesta de legislación en materia de seguridad social, lo relativo a los artículos 11, 14 y 17 del citado Convenio, mismos que se reproducen para pronta referencia:

Artículo 11

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo.

Artículo 14

1. Todo Miembro, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico y actuando en conformidad con la legislación nacional, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 17.

1. Todo Miembro deberá establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.

Además, cabe destacar que esta prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, en sus distintas fases y en particular en términos de la propuesta que se presenta en esta Iniciativa, atiende no solo a diversos planteamientos de la sociedad civil y de distintas organizaciones interesadas en el tema de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, sino en particular a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este Organismo, en conjunto con la Fundación del Nacional Monte de Piedad, publicó en 2019 un documento con recomendaciones para el programa piloto implementado por el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, y durante 2020 elaboró otro documento denominado «Cerrando brechas: protección social para las mujeres en México», auspiciado por la propia Organización Internacional del Trabajo, así como por la Organización de las Naciones Unidas. Estos documentos señalan una serie de elementos ya considerados en esta propuesta de legislación (establecer al empleador como el responsable de la inscripción de la trabajadora; contar con mecanismos que



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

otorguen un trato diferenciado a este sector de la población; adoptar un esquema alternativo para el caso de trabajadoras del hogar con múltiples patrones; y afiliación y contribución obligatoria, sin ningún tipo de exclusiones en la cobertura, y con aseguramiento efectivo desde el primer día, entre otros) y reconocen los avances derivados de la puesta en operación de la referida prueba piloto por parte del IMSS:

"En términos generales, la mayoría de estas referencias continúan siendo útiles, -haciendo referencia al primer documento- pues muchas están basadas en un conjunto de buenas prácticas y experiencias exitosas de numerosos países del mundo. Incluso el IMSS, en las reglas aprobadas para la fase II de la Prueba piloto, adoptó las relacionadas con el patrón como única figura facultada para el registro de la persona trabajadora del hogar en la seguridad social, y la creación de un modelo de aseguramiento en casos de múltiples patrones que obliga a cada uno de ellos a asumir sus obligaciones de forma individual y separada, excluyendo a la trabajadora como recolectora de las correspondientes cuotas."⁴

Y también se reconoce que:

"Más recientemente, el IMSS habilitó el pago de las cuotas en línea como una solución especialmente dirigida para este segmento de patrones, dadas las limitaciones de movilidad y temores de la población de asistir a las sucursales bancarias a efectuar los respectivos pagos, ante la propagación de la COVID-19. Todas estas acciones han apuntado en la dirección correcta de la simplificación de trámites y la eliminación de

Página 37

⁴ Picado Chacón, G. (2019) *La Prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar al Instituto Mexicano del Seguro Social. Estudio de resultados y recomendaciones para el régimen obligatorio*. Oficina de País de la OIT para México y Cuba, México, 2020. 43 pp.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

barreras que pudieran implicar altos costos transaccionales a los agentes interesados en ejecutar estas gestiones.⁵

La OIT también señala áreas de oportunidad que en esta iniciativa se buscan subsanar, que tienen que ver con asegurar la incorporación de la persona trabajadora del hogar desde el primer día —para impedir que quede desprotegida de la seguridad social, lo que lesionaría los derechos de la persona trabajadora del hogar—. Un aspecto más a destacar es que el aseguramiento esté vigente hasta que el empleador declare la baja de su trabajador, situación que también prevé esta iniciativa.

Ahora bien, derivado del análisis de la información señalada en los párrafos anteriores, así como de las aportaciones realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que se recabaron en el Parlamento Abierto celebrado en el mes de noviembre de 2021, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar modificaciones al proyecto de Decreto propuesto en la Iniciativa que hoy se dictamina, para darle una correcta redacción, armonización y adecuarlo con un lenguaje incluyente,

En síntesis y para mayor entendimiento, se propone la redacción, que puede mostrarse a través del cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a III. ...	No contiene reforma a este artículo.	Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a III. ...

⁵ *Ibidem*, pp.44



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo; V. a XIX. ...		IV. Persona empleadora: la persona física, moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo; V. a XIX. ...
Artículo 222. ... I. ... II. ... a) ... b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos; c) ... d) ... e) ...	Artículo 222. ... I. ... II. ... a) ... b) Se deroga. c) ... d) ... e) ...	Artículo 222. ... I. ... II. ... a) ... b) Se deroga. c) ... d) ... e) ...
Artículo 227. ... I. ... II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.	Artículo 227. ... I. ... II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.	Artículo 227. ... I. ... II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.
Artículo 228. ...	Artículo 228. ...	Artículo 228. ...



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
<p>...</p> <p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p>	<p>...</p> <p>I. Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p>	<p>...</p> <p>I. Para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.</p>	<p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>II. Se deroga</p>	<p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>II. Se deroga</p>
Sin correlativo	CAPÍTULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR	CAPÍTULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR
Sin correlativo	<p>Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;</p>	<p>Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
	<p>II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y</p> <p>III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.</p>	<p>II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y</p> <p>III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:</p> <p>I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y</p> <p>II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.</p>	<p>Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:</p> <p>I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y</p> <p>II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-C. Las personas empleadoras de las personas trabajadoras del hogar deberán registrarse e inscribir a estas, señalando los días que laborarán durante el mes de aseguramiento y el salario base de cotización integrado por los días laborados.</p> <p>De conformidad con el artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, deberán considerarse las cuotas proporcionales a los días de descanso a que tiene derecho la persona trabajadora del hogar.</p>	<p>Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos; adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos y</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
	<p>Con base en la información proporcionada por la o las personas empleadoras, el Instituto calculará las cuotas obrero patronales que habrá de enterar la persona empleadora, distinguiendo la cuota obrera que corresponde retener a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento.</p>	<p>datos que el Instituto solicite para tal efecto.</p> <p>II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero-patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero-patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo.</p> <p>III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero-patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto.</p> <p>IV. El pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de la Ley.</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
		<p>V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero-patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual.</p> <p>VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago.</p> <p>VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero-patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron.</p> <p>VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al</p>

Página 43



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
 “LXV Legislatura de la Paridad de Género”

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
		<p>menos el monto de las cuotas obrero-patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron. Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero-patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 239-D. La persona empleadora está obligada a pagar los importes determinados en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto. El pago respectivo deberá efectuarse dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes o al día siguiente si no es hábil, y el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar iniciará el primer día del mes inmediato posterior a aquel que se haya efectuado el pago.</p>	<p>Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero-patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
Sin correlativo	Artículo 239-E. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen.	Instituto disponga para tal efecto. Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero-patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.
Sin correlativo	Artículo 239-F. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el pago de las cuotas correspondientes al ramo de retiro en términos de lo dispuesto por esta Ley y sus Reglamentos.	Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.
Sin correlativo	Artículo 239-G. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como trabajadores independientes.	Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta ley, definirá mediante reglas de carácter general el



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
		factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.
Sin correlativo	<p>Artículo 239-H. El pago de las cuotas obrero patronales se calculará por día laborado, considerando para tal efecto el salario percibido por la persona trabajadora del hogar, así como los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.</p> <p>Si la suma del salario percibido por la persona trabajadora del hogar en el mes de que se trate supera el valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México elevado al mes, quedará cubierta por el periodo de aseguramiento mensual siempre y cuando labore al menos 20 días en el mes en dicha actividad, para lo cual computarán los días laborados con los diferentes patrones en el mes de que se trate.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el salario diario base de cotización registrado será el promedio de los salarios reportados en el mes de que se trate. En caso de que la persona trabajadora del hogar no cumpla las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, su</p>	<p>Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Texto modificado propuesto
	<p>aseguramiento estará cubierto por los días efectivamente registrados y pagados por la o las personas empleadoras dentro del mes de que se trate.</p> <p>La persona empleadora podrá optar por pagar el aseguramiento de la persona trabajadora del hogar por periodo mensual anticipado, tomando como base de cotización los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, elevado al mes.</p>	
Sin correlativo	<p>Artículo 239-I. El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.</p>	No hay propuesta

SÉPTIMA. En ese sentido, estas Comisiones Unidas, tomando en consideración lo expresado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, proponen la redacción señalada en la columna de la tabla desarrollada en la última parte del Considerando inmediato anterior intitulada «Texto modificado propuesto», al tenor de los siguientes argumentos:

Se incorpora a la definición de patrón o patrones, el concepto de persona empleadora, como modo de expresión escrito para buscar una igualdad de valor a las personas y resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan. Esto con el objetivo de que, en el capítulo



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"*

relativo a las personas trabajadoras del hogar, pueda utilizarse el concepto de persona empleadora, y no así el término de patrón o patrones.

Se modifica el artículo 222 para alinearlo a la versión vigente de la Ley del Seguro Social, ya que está derogada la fracción II del artículo 13. De igual manera se modifican los artículos 227, 228 y 231 para alinearlos a la versión vigente de la Ley, ya que está derogada la fracción II del artículo 13.

Por lo que se refiere al nuevo capítulo intitulado «Capítulo XI De las Personas Trabajadoras del Hogar», se incorpora la misma definición que en la Ley Federal del Trabajo, para homologar las disposiciones entre ambas leyes.

Se atiende una de las principales demandas de las organizaciones de personas trabajadoras del hogar ya que se permitirá a la persona empleadora realizar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley. No requerirá contar con RFC, pero se requerirá que adjunte escaneada identificación oficial y comprobante de domicilio.

No será necesario contar con un registro patronal ni llenar el formato del Seguro de Riesgos de Trabajo; el sistema lo asignará automáticamente y la prima asociada se mantendrá constante, con lo que no se generarán incrementos de cuotas a los patrones por riesgos de trabajo acontecidos, a diferencia de lo que ocurre con los patrones del régimen general de ley. No presentará movimientos afiliatorios como se hace en el régimen general; el aplicativo permitirá hacer dichos cambios de manera simplificada. Este esquema de operación simplificada beneficia tanto a las personas empleadoras como a las personas trabajadoras del hogar.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

La persona empleadora del hogar no calculará sus cuotas, el sistema realizará los cálculos para la aportación patronal y aquella de la persona trabajadora del hogar.

Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes de prepago, bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS. Al operar en un esquema simplificado, no existirá autodeterminación, a diferencia del régimen general. Estas medidas disminuyen de manera sustantiva las barreras administrativas, en beneficio de las personas empleadoras.

Al inicio de la relación laboral, se permitirá a la persona empleadora realizar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley. Es decir, en un esquema de pospago, el cual será aplicable sólo para el primer periodo de aseguramiento, con lo cual el aseguramiento será inmediato, sin que transcurra un periodo de espera.

El esquema de pospago será obligatorio para aquellos casos en los que se inicie con la cobertura de la persona trabajadora del hogar (es decir, que no hubiera tenido cobertura de seguridad social en el mes precedente a la entrada en vigor de la presente propuesta de reforma de Ley, bajo el esquema de la prueba piloto).

Inmediatamente al pospago inicial, se modificará la forma de pago a prepago y como facilidad administrativa se habilitará también el pago por mensualidad, bimestralidad, semestralidad y anualidades adelantadas. Con ello es posible mantener —a partir del segundo mes de aseguramiento—, un esquema simplificado similar al que opera la fase II de la prueba piloto, se facilita el pago en periodos distintos al mensual —una de las peticiones manifestadas

Página 49



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

*"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"*

en el parlamento abierto organizado por el Senado de la República—, y se mantiene un esquema de operación que inhibe actos coactivos de molestia hacia las personas empleadoras, a diferencia de lo que ocurre con un patrón del régimen general de ley, que está sujeto a múltiples actos de autoridad ante posibles incumplimientos.

En el caso del esquema pospago, esta propuesta reconoce —como en ningún otro caso— las características especiales de este sector de la población y permite extender la cobertura de seguridad social, aunque no se cuente con aseguramiento durante todos los días del mes y sin afectar las finanzas institucionales. De esta manera se logrará un mayor nivel de cobertura para las personas trabajadoras del hogar, inscritas desde el inicio de la relación laboral.

A partir del segundo mes de la incorporación, si las cuotas obrero patronales —considerando a las distintas personas empleadoras— es equivalente a un salario mínimo mensual de la Ciudad de México, se otorgará la cobertura por el mes completo, con independencia de los días asegurados.

Esta propuesta permite extender la cobertura de seguridad social al periodo (mes) completo, con base en el salario mínimo de la CDMX, aunque no se cuente con aseguramiento durante todos los días del mes. De esta manera se logrará un mayor nivel de cobertura para las personas trabajadoras del hogar.

El aseguramiento continuará vigente hasta que la persona empleadora notifica la baja de la persona trabajadora del hogar o por falta de localización (entendida como la verificación de los documentos adjuntos a la inscripción) u omisión de pago al primer mes.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Es importante establecer el inicio y término de la relación laboral por los derechos y obligaciones que implica tanto a personas empleadoras como a personas trabajadoras del hogar.

La persona empleadora deberá continuar pagando solo las cuotas de retiro en caso de incapacidad de la persona trabajadora del hogar. Además, la Ley del Seguro Social prohíbe que se dé la baja de una persona trabajadora cuando se encuentra incapacitada. Con esta disposición se protege a la persona trabajadora del hogar.

Cuando la cobertura no sea por el mes completo, se enviarán mensajes informativos a las personas trabajadoras del hogar, para que cuenten con información oportuna, y se contará con medios de orientación para que aquellas personas que no califiquen como personas trabajadoras del hogar, cuenten con opciones de aseguramiento, como el esquema de personas trabajadoras independientes. Cabe destacar que la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio 189 de la misma organización no consideran como personas trabajadoras del hogar, a aquellas que realicen dicha labor de forma esporádica.

La base para el cálculo de las cuotas (salario base de cotización) incorporará, en los casos en que la cobertura sea por días, la parte proporcional de los días de descanso y vacaciones (32%), para elevar de manera implícita la base de cotización y alcanzar, en un mayor número de casos, el valor de un salario mínimo mensual de la Ciudad de México y, por tanto, lograr una cobertura mensual. Es importante resaltar que ningún otro aseguramiento contempla esta disposición que reconoce la vulnerabilidad del trabajo en el hogar. De esta manera se logrará un mayor nivel de cobertura de las personas trabajadoras del hogar.

Página 51



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

En una reglamentación secundaria se buscaría precisar aspectos de la operación del programa que, por ser demasiado específicos, no son materia de su incorporación a la Ley, y tener la opción de mejorar los mecanismos de afiliación, cobro y fiscalización del esquema, mediante aprobación del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que se tenga que volver a modificar la Ley. Entre los aspectos a considerar se encuentran:

- Al realizar la inscripción mediante el aplicativo, se registrará a la persona empleadora en el Buzón IMSS, a través del cual se le proporcionará información de utilidad sobre este esquema, así como de los servicios con los que cuenta el Instituto;
- Renovación automática. Esta funcionalidad estará disponible para pago anticipado, se enviará a la persona empleadora por correo electrónico solicitud de inscripción y formato de pago, sin necesidad de ingresar nuevamente al aplicativo;
- Sitio de estadísticas IMSS específico en materia de personas trabajadoras del hogar;
- Las personas trabajadoras del hogar aseguradas quedarán inscritas en automático al Reporte Personalizado de Cotización del IMSS (RPCI). Mediante este reporte, recibirán mensualmente a través de la App IMSS Digital, en su teléfono celular, información oportuna de su aseguramiento: con qué persona empleadora del hogar están registradas, con qué salario y por cuántos días han sido aseguradas;
- En el microsítio de personas trabajadoras del hogar en la página del IMSS (<http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar>) también será posible consultar el detalle de su aseguramiento;
- En caso de incumplimiento en el pago, se enviarán mensajes preventivos (no coactivos) a las personas empleadoras;



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

- Se trabajará para ampliar los canales de pago. Actualmente se está explorando con las entidades receptoras la habilitación del pago domiciliado, y se continuarán teniendo acercamientos con diversas organizaciones para permitir el pago a través de cadenas de tiendas de conveniencia, entre otras y,
- Se contará con mecanismos de orientación y en su caso de atención de denuncias.

OCTAVA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del Reglamento del Senado de la República, consideran que es de aprobarse la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley del Seguro Social*, sometiendo a consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

Artículo Único. Se adicionan el Capítulo XI al Título Segundo, y los artículos 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G y 239-H; se reforman la fracción IV del artículo 5 A, la fracción II del artículo 227 y la fracción I del artículo 228, y se derogan el inciso b) de la fracción II del artículo 222, y la fracción II del artículo 231, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I a III. ...



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

IV. Patrones, patrón o persona empleadora: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. a XIX. ...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Se deroga.

c) a e) ...

Artículo 227. ...

I. ...

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para **las personas** a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

...

...

Artículo 228. ...

...

I. Para **las y los sujetos** a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de **las personas** del artículo 12 de esta Ley, y

II. ...

Artículo 231. ...

I. ...

a) y b) ...

II. Se deroga

CAPÍTULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;
- II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y
- III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:

- I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y
- II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos; adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:

- I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos y datos que el Instituto solicite para tal efecto;
- II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;
- III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social* en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;

V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;

VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;

VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron, y

VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron.

Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.

Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXVI Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.

Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.

Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y, de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo, con modificaciones**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar*.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el recinto del Senado de la República el 23 de febrero de 2022.

16-03-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en relación a los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 2 de marzo de 2022.

Discusión y votación 16 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 16 de Marzo de 2022**

Tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en relación a los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

A dicho dictamen se le dio su primera lectura el pasado 2 de marzo. El dictamen considera una iniciativa de Senadoras y Senadores de diversos grupos parlamentarios, presentada el 22 de abril del 2021.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí, se omite, la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Se concede el uso de la palabra, al Senador Napoleón Gómez Urrutia, a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social para la presentación del dictamen, por cinco minutos.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Gracias, señor Presidente. Buenos días. Compañeras y compañeros legisladores:

En mi carácter de Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de este Senado de la República, presento ante esta Soberanía el último y quizá el más importante de tres dictámenes que aprobamos en reuniones anteriores, y que representan un gran avance para saldar la deuda histórica que tenemos con las

mujeres, sobre todo con las menos favorecidas como sociedad y especialmente como representantes públicos, en materia laboral y de bienestar social.

En el marco del mes de la mujer, estos dictámenes, los cuales mis compañeras y compañeros Senadores me hicieron el favor de presentar el día de ayer, cobran especial relevancia para visibilizar y resolver problemas laborales que son padecidos principalmente por mujeres, aunque también por un grupo importante de hombres, como lo son el acoso y la violencia laboral por género.

Si bien es importante ofrecer soluciones a estos temas que inhiben el desarrollo laboral de las mujeres, el acoso y otros tipos de violencia, son los efectos y no las causas del problema. El trabajo en la comisión que tengo el honor de presidir, tiene la responsabilidad de identificar y atacar la raíz de la desigualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral.

En este sentido, resulta mucho más importante y urgente atender la causa de los abusos y la discriminación contra las mujeres trabajadoras, la falta de reconocimiento a sus aportaciones en las actividades productivas. Durante mucho tiempo, las personas trabajadoras del hogar invirtieron tiempo y esfuerzo en un trabajo que es primordial para el correcto funcionamiento de la sociedad, pero que conlleva poca retribución y nulo o escaso reconocimiento.

Esa es la enorme deuda que tenemos con un sector de la población que está conformado principalmente por mujeres. Según datos del Inegi, en la actualidad la cifra equivale al 94 por ciento quienes históricamente se han hecho cargo de las tareas domésticas y de los ciudadanos. Por esta razón, me congratulo de traer ante ustedes ese dictamen que visibiliza el trabajo doméstico, como lo es un trabajo que conlleva obligaciones, pero también derechos que dignifiquen la actividad, entre los cuales se encuentre el acceso a los beneficios ofrecidos por el régimen actual de seguridad social.

Cabe señalar que el reconocimiento de las demandas específicas de las mujeres es reciente. En el pasado fueron ignorados, incluso silenciadas en muchos casos; en este sentido resulta relevante recordar cómo inició la celebración del “Día Internacional de la Mujer”, el cual tuvo su origen en 1857, a partir de una huelga de trabajadoras textiles en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, que decidieron tomar las calles para protestar por las miserables condiciones laborales y para reivindicar un recorte de la jornada laboral y el fin del trabajo infantil.

De hecho, en un inicio, el 8 de marzo era conocido como el “Día Internacional de la Mujer”, de la mujer trabajadora, posicionándose como un parteaguas en la lucha por la agenda, por una agenda de derechos laborales mucho más amplio.

El origen de esta conmemoración ejemplifica una realidad histórica e innegable, los derechos laborales se consiguen a través de la lucha y de la protesta de las y los trabajadores y de los ciudadanos en general y, si por mucho tiempo a las mujeres se les excluyó, particularmente de este sector tan importante de los derechos y oportunidades que eran una realidad para los hombres, como la seguridad dentro de los centros de trabajo o el acceso a prestaciones laborales que faciliten una vida digna, gracias a la labor de todas aquellas que alzaron la voz hoy la realidad es distinta, la realidad es otra.

Bajo mi liderazgo, visibilizar y legislar sobre los problemas que afectan particularmente a las mujeres, ha sido uno de los grandes logros, entre muchos más, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que tengo el honor de presidir. En colaboración con mis compañeras y compañeros Senadores he impulsado o hemos impulsado iniciativas que buscan construir una sociedad inclusiva, tolerante y respetuosa, donde el trabajo dignifique a todas las personas y a todos los trabajadores de nuestro país.

Y el día de hoy me siento sumamente orgulloso de afirmar que estamos cambiando no solo la vida de las mujeres en general, sino de un grupo que históricamente ha sido muy poco favorecido. Según datos del Inegi, también lo vuelvo a citar, menos del 2 por ciento de las trabajadoras del hogar cuentan con prestaciones laborales dignas, como son servicios básicos de salud, seguros laborales, cotización para la pensión, entre otras.

Para los miembros de esta comisión esa situación era inconcebible, por lo que llevamos a cabo las acciones necesarias de investigación, los foros de discusión, las mesas de trabajo, parlamentos abiertos, entre otras, para promover una reforma a la Ley del Seguro Social, con el objetivo de incluir, como sujetos de derechos, a las personas trabajadoras del hogar.

Gracias a la aprobación de este dictamen, todas las personas trabajadoras del hogar tendrán acceso a atención médica, farmacéutica y hospitalaria, para ellas y sus familias; a incapacidad por enfermedad o accidentes de trabajo, a estancias infantiles e instalaciones deportivas y culturales, así como a una pensión que facilite el disfrute de su vejez.

En este arduo proceso contamos con la aportación de organizaciones y sindicatos, así como de expertos en bienestar social. Me gustaría reconocer, en particular, el compromiso de las compañeras Norma Palacios, María Isidra Llano y María de la Luz Padua, quienes integran la Secretaría General Colegiada del Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar.

Así como de Marcelina Bautista, activista...

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Concluya, Senador.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: ...trabajadoras del Hogar, cuyas contribuciones se ven reflejadas en este proyecto de reforma y que ayer se encontraban aquí presentes, y que aquí se encuentran de nuevo este día, con nosotros.

De igual manera, este dictamen es resultado de la constante labor realizada, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, que encabeza el maestro Zoé Robledo, pero cuyo trabajo se nutrió de la participación también de la maestra Norma Gabriela López Castañeda, directora de recaudación e incorporación y de todo su equipo de trabajo.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senador.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Todas y todos tenemos derecho a un trabajo que nos dignifique. Sin duda alguna aún faltan muchas cosas por hacer para que las personas trabajadoras del hogar cuenten con condiciones laborales óptimas, pero reitero mi compromiso, y estoy seguro de que el de todos los miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de este Senado de la República, para combatir la precariedad laboral en todas sus formas.

Para mí, en lo personal, la dignidad es uno de los valores más importantes del ser humano, por esta razón en reiteradas ocasiones he repetido que los derechos laborales son derechos humanos.

A nombre de mis compañeras y compañeros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, les aseguro que seguiremos laborando para que en todos los rincones de México el trabajo sea sinónimo de desarrollo, de bienestar y de dignidad.

Muchas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senador Gómez Urrutia.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

Les rogamos que nos ajustemos al tiempo de cinco minutos, por favor. Muchas gracias.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días. Senadoras y Senadores:

Primero la bienvenida, otra vez, a ustedes, queridas guerreras, queridas compañeras de lucha. Bienvenidas por estar aquí. Un aplauso, porque estuvieron muy presentes ayer y de nuevo están el día de hoy.

Reconozco, por supuesto, el trabajo realizado por el Senador Napoleón Gómez Urrutia, presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; de nuestra querida Senadora Ana Lilia Rivera, presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda; así como el de las Senadoras y Senadores de las tres comisiones y de los equipos técnicos que estuvieron trabajando.

Gracias, Senadora Paty Mercado, por todo su empeño en este tipo de dictámenes. Hoy votaremos precisamente un dictamen que recae en la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

Fue presentada el 22 de abril del 2021 por Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Trabajo, de Igualdad de Género y del grupo parlamentario de Acción Nacional, esta iniciativa se basa precisamente en el cumplimiento a la sentencia del Juicio de Amparo presentado por una trabajadora del hogar quien demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo de la Vivienda para las y los Trabajadores del Infonavit, reclamando diversas prestaciones correspondientes a su vida laboral.

El fondo de esta litis era determinar si las y los patrones tenían la obligación jurídica de inscribir a las personas trabajadoras del hogar ante el Seguro Social, ante el IMSS, si constituía un trato discriminatorio, así como una

violación al derecho humano a la seguridad social. Al efecto, la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal tuvo a bien conceder el amparo a favor de esta queja.

A partir de ello, la propuesta de reforma que presentamos tiene como propósito establecer que las personas trabajadoras del hogar se incluyan como sujetas y sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio previsto en el artículo 12 bajo un esquema simplificado que permita incentivar su aseguramiento.

El esquema de aseguramiento permitirá que la persona empleadora registre o inscriba a las y los trabajadores del hogar señalando los días que labora y el ingreso que perciben.

Cabe destacar que con la operación de este esquema de aseguramiento las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: Seguro de enfermedades y maternidad, seguro de riesgos de trabajo, seguro de invalidez y vida, seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y el seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Destaco de manera particular que la iniciativa en comento se realizó desde la perspectiva de género y con lenguaje incluyente, lo cual ha sido totalmente respetado en el dictamen que hoy nos ocupa.

Asimismo, se identifican características especiales y distintivas de esta actividad en la que es común que el trabajo se realice con distintas personas empleadoras y en diversos momentos con lo que amplía las posibilidades para contar con permanencia en el aseguramiento, aunque tengan varias empleadoras y empleadores contarán con este aseguramiento, y por otro, también se reconoce el carácter vulnerable de la población a la cual está dirigida.

Por lo que para efectos de tutelar de manera adecuada el bienestar y el derecho de las personas trabajadoras del hogar, a contar con seguridad social, se establece la posibilidad de brindar en el esquema de aseguramiento, con pago anticipado el aseguramiento por el mes completo de que se trate, en cuyo caso el salario mensual declarado por estas personas empleadoras de la persona trabajadora del hogar deberá superar el valor del salario base de cotización mínimo integrado, elevado al mes de la zona geográfica que corresponda.

Cabe considerar que esta iniciativa es crucial para el cumplimiento de los compromisos internacionales por el Estado mexicano, ya que atiende el Convenio 189 ratificado en el Estado mexicano en junio del 2019, y en particular le corresponde a la legislación en materia de seguridad social.

Quiero mencionar y agradecer al maestro Zoé Robledo, el director general del IMSS, a su equipo que dio todo un apoyo para esta integración del dictamen.

Por eso desde mi perspectiva votaremos, por supuesto, a favor porque representa un avance en el respeto y garantía de las personas trabajadoras del hogar, y esas personas sin las cuales no podríamos estar aquí.

Muchas gracias.

Les puedo asegurar que esta garantía del derecho a la seguridad social es exactamente lo que estábamos pugnando desde hace tantos años en la izquierda mexicana.

Qué bueno que se han sumado otros partidos y les solicito, por favor, su voto a favor del presente dictamen.

Por su atención, muchísimas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias Senadora Micher Camarena.

Para la presentación del dictamen por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, participa la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, que nos hizo llegar su texto y se nos pidió que se integrara al Diario de los Debates.

Le solicitamos a la Secretaría que integre la participación de la Senadora en el Diario de los Debates.

(Intervención de la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera)

DOCUMENTO

Por lo tanto, pasamos a la discusión en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María Merced González González, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Merced González González: Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo con afecto a esta Honorable Asamblea y a las y los mexicanos que siguen esta transmisión desde el Canal del Congreso y otros medios de comunicación.

La feminista suiza Mona Chollet, afirma que las mujeres están marcadas con el hierro al rojo vivo del trabajo doméstico, ya que la responsabilidad de esas tareas continúa recayendo sobre nosotras las mujeres.

Efectivamente, pese a la gran labor y esfuerzo que conlleva el trabajo doméstico, históricamente ha sido poco reconocido y apreciado, pues como lo sostiene la referida autora, es una labor que solo se percibe cuando no se hace y ha sido arquitectónicamente invisibilizada, con espacios que se han creado para separar a quienes lo realizan de quienes lo disfrutan.

Por ejemplo, con la implementación de escaleras de servicio a la habitación de la empleada separa del resto de la casa.

Si eso pasa con invisibilizar desde el punto de vista arquitectónico la labor doméstica, no es menor la cuestión que aqueja si hablamos del adecuado y efectivo reconocimiento de sus derechos.

Como acertadamente refiere la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la tarea doméstica ha sido a través de la historia una de las ocupaciones más desprotegidas y mal remuneradas, con extensas jornadas de trabajo, sin una buena cobertura de seguridad social y con un mayor incumplimiento de las normas laborales.

Y es que cifras recientes estiman que, aproximadamente, 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo del hogar lo hacen de manera informal, es decir, no cuentan con acceso a la seguridad social.

Por esas mismas razones es que en el año 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un amparo promovido por una trabajadora del hogar, a raíz del cual se generó la obligación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, de implementar en el año 2019, un programa piloto para la ejecución de un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, a fin de prever los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada ya vejez, así como guarderías y prestaciones sociales.

De acuerdo con el primer informe de resultados de esa prueba piloto, se evidenció que a 18 meses de su implementación se obtuvieron resultados positivos, dando cuenta de la aceptación favorable por parte de la sociedad para asegurar a este sector, puesto que las estadísticas arrojan que, al mes de septiembre de 2020, se tenían afiliadas a 25 mil 369 personas trabajadoras del hogar.

Posteriormente, conforme a los datos que fueron solicitados al IMSS por este Senado de la República se desprende que, para el mes de diciembre del año 2021, se tenía una afiliación que ascendía a 41 mil 373 personas.

Así pues, al ver los buenos resultados que ha dejado la prueba piloto, fue menester legislar en pro de este grupo de personas trabajadoras y elevar lo que fue una prueba a la normativa nacional, con la finalidad de que en la Ley del Seguro Social sean consagrados los derechos de las personas trabajadoras que emanen de su labor al frente del hogar.

En ese sentido y en aras de velar adecuadamente por el derecho a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar, mismas que ascienden a más de 2.5 millones ocupadas en dichas actividades, es que apelo y pido su voto a favor de este dictamen con el fin de minimizar la brecha de desigualdad laboral que existe y así tutelar a este amplio sector que es mayoritariamente abanderado por mujeres.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Muchas gracias, Senadora González González.

Continuamos con la participación de la Senadora Nadia Navarro Acevedo, por cinco minutos, para la discusión en lo general. Adelante, Senadora.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Muchas gracias, señor Presidente.

A nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional, y en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, quiero iniciar esta intervención reconociendo el trabajo decidido que Senadoras y Senadores de esta legislatura han realizado a favor del reconocimiento que muchos años había sido exigido en favor de las trabajadoras del hogar.

Para mí es un honor formar parte de la Legislatura de la Paridad, pero sobre todo, formar parte de la legislatura que ha visibilizado la profunda desigualdad que existe en México.

Hacemos bonos para que este trabajo hoy sea reflejado en la vida diaria de las y los mexicanos.

El trabajo doméstico ha sido una de las ocupaciones que históricamente han sido invisibilizadas, desestimadas, infravaloradas e informales en el mercado laboral.

Quiero partir del hecho de que con el voto que hoy vamos a emitir a favor de este dictamen no solo se va a beneficiar a mujeres, pensemos que de acuerdo a los datos de la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo hay un estimado de 2.5 millones de personas mayores de 15 años que están dedicados a este tipo de trabajo.

Esto significa que con la aprobación que hoy daremos, y hacemos votos para que en la Cámara de Diputados de manera inmediata sea atendido y se convierta en una realidad, al empoderar a una familia, a una mujer, empoderamos a la familia.

Imaginen cómo estamos tocando de manera directa la vida de las familias mexicanas cuando una niña o un niño pueden decir que su madre hoy goza de los derechos que la Ley de Seguridad Social le reconoce, tan sencillo hablar como de saber que hoy como trabajadora doméstica una madre puede llevar a sus hijos a la guardería, que puede contar con atención médica, pero, sobre todo, que existe el respaldo de una institución como puede ser el IMSS o el Infonavit para tener estos derechos. De esa magnitud es lo que hoy estamos aprobando.

De esta naturaleza es lo que nos ha logrado construir acuerdos, porque por supuesto que cuando es en favor de México siempre contarán con el acompañamiento de las y los Senadores de Acción Nacional.

Por supuesto que siempre que se hable del bienestar de las familias mexicanas estaremos pendientes de su aprobación y de su cumplimiento.

Obligado es reconocer a esa mujer que acudió ante un tribunal a solicitar su derecho a ser reconocida en sus derechos laborales.

Obligado es pensar que tuvo que ser una mujer la que necesitó que se reconocieran sus derechos para impulsar esta andanada de instituciones y que hoy pudiera convertirse en ley.

Obligado es decir que el acompañamiento de organizaciones sociales y de la sociedad nos obliga a nosotros, el Senado y las Cámaras, a legislar en favor de sus necesidades.

Obligado es decir que por fin hoy tendrán el reconocimiento de la ley todas y todos los trabajadores que por años se han dedicado a este tipo de servicios.

Obligado es decir gracias a todas y todos ustedes.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Tiene el uso de la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, hasta por cinco minutos, para participar en lo general sobre el dictamen.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado: Muy buenos días, compañeras y compañeros Senadoras y Senadores. Con su permiso, señor Presidente.

Las personas trabajadoras del hogar han enfrentado por décadas condiciones laborales difíciles, sin regulación y a modo donde las garantías recaen en cada empleador, pues en ocasiones las personas trabajadoras del hogar, en jornadas hasta de 12 horas o más de trabajo, sin derechos laborales ni seguridad social, sin contrato, sin garantías de pensión y sin posibilidad de ahorrar, éstas y otras privaciones son un incentivo necesario para legislar para ellas y es nuestra obligación como Senadoras y Senadores de la República.

En su mayoría son mujeres que laboran en el hogar y lo que ellas piden es ser visibilizadas y reconocidas a través de la ley a plenitud, tal como algunas otras actividades cotidianas en las que se prestan servicios a las mujeres.

Este dictamen de discusión cobra singular importancia porque propone establecer mecanismos y procedimientos por las que podrán ser protegidas las personas trabajadoras del hogar.

Se establece en esta reforma su reconocimiento expreso ante la legislación del Seguro Social y los derechos laborales a las que están sujetas. A su vez se instauran una serie de obligaciones para las personas empleadoras, así como garantizar la seguridad social de las personas trabajadoras. Esto significa un paso histórico para reconocer a plenitud a este sector.

El trabajo del hogar remunerado es una ocupación en la que predomina la mano de obra femenina de cerca del 87 por ciento de los puestos de trabajo les corresponden a las mujeres.

Antes de la pandemia se registró que había más de 2.5 millones de trabajadoras del hogar en donde el 28 por ciento de ellas son de origen indígena.

Con la pandemia cerca del 54 por ciento de las trabajadoras fueron despedidas quedando a la deriva y sin seguridad social.

Sus principales actividades son la limpieza y el orden de los hogares, el cuidado de personas, lavanderas y planchadoras del hogar, cocineras y, en ocasiones, vigilantes del hogar.

Actualmente no contar con la incorporación de las mujeres trabajadoras del hogar al sistema de seguridad social provoca que los empleadores cometan actos de discriminación laboral contra ellas, a diferencia de otros espacios laborales en donde ya se cuenta con una vasta regulación por lo que las trabajadoras del hogar están en desventaja.

Con este avance transitamos a una cultura de respeto y de reconocimiento por las actividades de las personas trabajadoras.

Finalmente, este dictamen representa un gran paso hacia la no estigmatización del trabajo doméstico en donde predomina la participación de la mujer, pero no es determinante ni una actividad única y exclusiva de este género.

En México este dato es muy importante, una de cada diez mujeres trabaja en el empleo doméstico.

El trabajo del hogar, como sabemos, nunca se va a terminar. De ahí la importancia de que se reconozca la dignidad, la protección social y los derechos de las personas que se dedican a ello.

Hoy gracias a esta reforma, las mujeres trabajadoras podrán verse beneficiadas.

Celebramos que hoy las trabajadoras del hogar, al aprobarse esta ley que el grupo parlamentario del PRI estará a favor, van a poder contar con atención sobre enfermedades como es médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Hoy más de 2.5 de mujeres que se dedican a esta actividad tendrán la oportunidad de ser atendidas en cuanto a maternidad, podrán tener un parto seguro y la atención necesaria para ellas, para sus bebés y para sus hijos, la atención médica.

Hoy las mujeres trabajadoras del hogar podrán dejar a sus hijos en las guarderías, en donde se les darán los cuidados y la atención a los infantes.

Sin duda hoy es un día histórico, hoy reafirmamos nuestro compromiso como Senadoras y Senadores de un sector tan vulnerable, como son las trabajadoras.

Hoy les decimos fuerte y desde la máxima tribuna que no están solas, no seremos libres mientras una mujer siga siendo sometida.

Hoy las mujeres somos valientes, hoy las mujeres somos capaces, hoy las mujeres somos invencibles, hoy somos mujeres.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Continuamos con la participación de la Senadora Patricia Mercado, hasta por cinco minutos, para participar en el debate en lo general sobre el dictamen.

La Senadora Patricia Mercado: Gracias, señor Presidente.

Quisiera empezar mi intervención con un testimonio.

Compañeras del sindicato, Marcelina, de CACEH, miren el testimonio que un empleador me mandó ayer.

“Inscribí la prueba piloto a la trabajadora del hogar de 42 años, con cuatro hijos de siete a 15 años de edad, una mujer abandonada y golpeada por su pareja, anoche la mató de un balazo en la cabeza, hoy el IMSS le dará sus derechos de funerales, de marcha y, por supuesto, la pensión a sus hijos”. Dice.

Vale la pena, es una excelente noticia el poder inscribir a las trabajadoras del hogar porque la seguridad social no solamente beneficia a la trabajadora, el trabajador inscrito, sino que es expansivo, como medidas de protección social, a las familias, en este caso por supuesto a los hijos de esta trabajadora.

Hace tres años hicimos la reforma a la Ley Federal del Trabajo en esta Legislatura, que ya mis compañeras y el compañero Napoleón Gómez Urrutia, presidente de la Comisión de Trabajo, lo ha manifestado.

Hace tres años uno de nuestros primeros acuerdos, nuestras primeras acciones como Legislatura de la Paridad fue efectivamente dotar a estos más de dos millones de trabajadores, hombres y mujeres, pero dos millones de mujeres trabajadoras del hogar que fueran consideradas trabajadoras con todos los derechos que tienen todos los otros trabajadores como parte del trabajo digno, decente en nuestro país, e hicimos esta reforma a la Ley Federal del Trabajo, el derecho a un contrato, a una jornada, a un salario.

Nos falta el Infonavit, sin duda es la siguiente lucha que tendremos que dar, el derecho a la vivienda.

Y hoy lo que estamos haciendo con esta reforma a la Ley de Seguridad Social es hacer obligatorio el registro en la seguridad social para los trabajadores, las trabajadoras del hogar.

Y la importancia de la seguridad social, porque a veces se confunde que solamente son los servicios de salud.

Ya se ha dicho aquí también, pero creo que tenemos que repetirlo, la seguridad social son cinco seguros, los que estamos hoy garantizando para esas dos millones 300 mil trabajadoras del hogar, trabajadores algunos de ellos, el 5 por ciento, son cinco seguros: el seguro por riesgos de trabajo, el seguro por enfermedades y maternidad.

Lo de los riesgos de trabajo en los hogares, hay muchos riesgos de trabajo en la cocina y por supuesto en los traslados y por supuesto en las tareas propias de cuidados o trabajos del hogar.

Muchas veces los accidentes finalmente pasan y no hay nadie que pueda garantizar los salarios en el tiempo que estos accidentes y estos riesgos de trabajo produjeron algún tipo de incapacidad para la trabajadora.

Dos. Enfermedades y maternidad.

Por supuesto, durante muchos años el IMSS decía en un tema de un paradigma en el sentido de decir: "El IMSS no va a poder cubrir, todas las trabajadoras del hogar son jóvenes y todas van a ser madres, entonces el IMSS va a quebrar sobre este tema".

Ya nos dimos cuenta de que, incluso, la mayoría de trabajadoras, trabajadores inscritos hasta ahora tienen más de 40 años, pero independientemente de esto, efectivamente, la maternidad, alrededor de la maternidad y el trabajo hay muchos derechos que se ha conquistado en los últimos 100 años desde que aparece la Organización Internacional del Trabajo y, por qué no, para las trabajadoras del hogar, independientemente que la mayoría de ellas puedan ser mujeres jóvenes.

Tercero. Invalidez y vida.

Retiro de cesantía en edad avanzada, que esa es una cuestión fundamental el tema de la pensión en edad avanzada y de vejez.

Guarderías y prestaciones.

Como estábamos diciendo ahora, el tema de la pensión para los hijos, las hijas de esta trabajadora que fue asesinada.

Son cinco seguros que hoy se están garantizando.

Germán Martínez, nuestro Senador, cuando estuvo en el Seguro Social hablaba de que la seguridad social es para domar la suerte, es decir, ojalá no usemos algunos de estos seguros, pero finalmente, si nos llega la necesidad, que estén ahí resguardados por la seguridad social.

Termino diciendo que hicimos un parlamento abierto, y eso me parece muy importante. En un inicio, yo por lo menos, pensaba que ya el IMSS había dado todo lo que podía y que teníamos ahí una propuesta de reforma a la Ley del Seguro Social que ya no iba a poder cambiar.

Hicimos el parlamento abierto, ustedes hablaron, hablaron académicas, hablaron sobre lo que faltaba, lo que necesitaba más dar el Seguro Social en esta reforma y el Seguro Social se movió.

A mí también me parece que hay que reconocer al Seguro Social el esfuerzo que hizo para poder abrirse más en el tema de la generación de este derecho.

Entonces un llamado a los empleadores, a las empleadoras, ya es obligatoria la seguridad social y eso protege a las trabajadoras y también a los patrones.

¿Qué haría este patrón después de tantos años de trabajo, su trabajadora del hogar dejar a cuatro niños? ¿Qué haría este patrón, voltearse para otro lado y decir “ni modo, yo no tengo nada que ver”?

Pues claro que no, el haber pagado la seguridad social hace que también sea un seguro para los empleadores, las empleadoras, para que ante cualquier adversidad realmente su trabajadora del hogar pueda tener este gran sentido, este gran derecho de protección social, que es la seguridad social.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Patricia Mercado.

Continuamos con el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM, para participar sobre el dictamen en lo general, hasta por cinco minutos.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Con su venia, estimado señor Presidente. Gracias.

El trabajo es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, y también por diversos tratados internacionales de los que por supuesto México es parte, y aunque el trabajo es una actividad que prácticamente todos realizamos, lamentablemente las condiciones de trabajo no son iguales para las personas y un sector que históricamente sufrió muchísima discriminación era precisamente el de las trabajadoras del hogar, el de las empleadas domésticas, como se contempló en la reforma que hicimos de la Ley Federal del Trabajo.

Lamentablemente, como decía, esas condiciones que históricamente no se les habían reconocido, terminaban impactando en sus familias. Muchas mujeres, sobre todo trabajadoras del hogar, dejaban sus hogares, sus propios hogares las dejaban porque muchas de ellas venían, por ejemplo, a la Ciudad de México a trabajar dejando sus comunidades, muchas comunidades, por necesidad.

Y algunas de ellas tenían que dejar a sus hijos, a sus madres que a veces necesitaban también de cuidados y las dejaban para poder venir a la Ciudad de México, a las grandes ciudades de nuestro país para llevarles un sustento a ellas.

Durante mucho tiempo estas trabajadoras que hacían ese esfuerzo vivían a merced de las personas que las empleaban y dependían, si se enfermaban, de la buena voluntad de las personas que le daba trabajo, y si sufrían un accidente, de la misma manera.

¿Quién respondía antes si se enfermaban o si, como decía, sufrían un riesgo de trabajo que las incapacitaba de maneja temporal? Dependían de la buena voluntad de esas personas que la empleaban.

Con esta reforma, toda esa subjetividad queda a un lado y a partir de ahora, con esta reforma a la Ley del Seguro Social se va a garantizar que ellas tengan acceso a todo lo que ya han comentado mis compañeras y mis compañeros Senadores.

Primero. Que tengan acceso a la salud, que si se enferman puedan ir, sin un costo para ellos, a recibir la atención médica, pero también incluye la atención hospitalaria.

A partir de ahora con esta reforma las mujeres trabajadoras del hogar que estén embarazadas, también van a gozar de los derechos de maternidad de manera gratuita otorgados, por supuesto, por el Seguro Social.

Se crea con esta reforma todo un capítulo dedicado a las personas trabajadoras del hogar en la Ley del Seguro Social.

Como decíamos hace un momento, más bien decía nuestra compañera Patricia Mercado, es cierto que se generan obligaciones a las personas que las emplean de registrarlas en el Seguro Social y de pagar el costo social que eso implica, pero eso también se traduce en un beneficio para las personas empleadoras, por lo mismo que comentaba la Senadora Patricia, imagínense los gastos hospitalarios que antes tenían que cubrir, pues ahora el Seguro Social se va a hacer cargo de ellas y no solo de esas cuestiones, sino también de guarderías, van a tener derecho a llevar, las personas empleadoras, a sus hijos, a sus hijas a las guarderías del Seguro Social, a recibir pensiones por discapacidades que lleguen a tener o incapacidades que lleguen a surgir de manera temporal o permanente.

También van a tener los seguros de vida por si llegan a perder la vida sus deudos o sus hijos, sus madres, como mencionaba, puedan tener también una pensión para salir adelante.

Esta reforma también abre la puerta a que se considere el ahorro para el retiro de las personas trabajadoras del hogar, pero también para préstamos, y también se abre la puerta para más adelante también que accedan a derechos de vivienda.

El trabajo de las personas que trabajan en el hogar es tan noble, compañeros, que nosotros y las personas que hemos llegado en algún momento a emplearlas, les encargamos lo más importante para nosotros, y no estoy hablando de nuestros hogares, no estoy hablando de nuestros bienes que lleguemos a tener, sino de los más importantes, muchas veces ellas son las que cuidan a nuestras hijas, a nuestros hijos y a las personas que llegan a estar en enfermedad y que no puedan valerse por sí mismas.

Por eso era una deuda histórica que el día de hoy el Estado mexicano está tratando de recomponer, está tratando de mandar el mensaje de que las trabajadoras del hogar forman una parte muy importante en la sociedad mexicana, y eso lo celebramos y por eso estaremos votando a favor de esta reforma.

Muchísimas gracias por su atención.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senador Zamora Guzmán.

Tiene el uso de la palabra Alejandra del Carmen León Gastélum, por cinco minutos, del Grupo Plural para participar sobre el tema en lo general.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con su venía, Presidencia. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores. Pueblo de México:

A nombre de las y los integrantes del Grupo Plural expreso nuestro respaldo al presente proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

Como ustedes saben, este proyecto legislativo fue elaborado con base al informe de resultado de la prueba piloto para la incorporación al régimen obligatorio de las personas trabajadoras del hogar, entregado a esta Soberanía por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como con las opiniones expresadas dentro del marco parlamentario, abierto a diversos participantes del sector gubernamental, sindicatos, organizaciones internacionales, académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil encaminadas a reconocer los derechos sociales y laborales de las personas trabajadoras del hogar.

Además, apoyemos este proyecto debido a que responde a los diversos compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en la materia, como lo es el Convenio 189 sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos, de la Organización Internacional del Trabajo ratificado en el 2019.

En concreto, consideramos adecuada la propuesta de incorporar el Capítulo 11 denominado de las personas trabajadoras del hogar, al Título Segundo de la Ley del Seguro Social, con el objetivo de establecer que las personas trabajadoras del hogar se incluyan como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio previstas en el artículo 12 de la ley, bajo un esquema simplificado que permita incentivar su aseguramiento.

De esta manera, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho al seguro de enfermedades y maternidad, seguro de riesgos de trabajo, seguro de invalidez y vida, seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como el seguro de guarderías y prestaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo cual el Grupo Plural creemos que con este dictamen se contribuye a que las personas trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante la protección de su derecho humano a la seguridad social.

Reitero nuestro voto a favor.

Es cuanto, Senadores.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora León Gastélum.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Geovanna Bañuelos, hasta por cinco minutos. Adelante, Geovanna.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Muchas gracias. Con su permiso, señor Presidente.

Para que los hogares funcionen y sus integrantes se desarrollen en plenitud y armonía, es indispensable que las diversas actividades domésticas se ejecuten de manera eficiente, y esta labor corresponde a personas trabajadoras del hogar que, por cierto, su remuneración se encuentra subvalorada, invisibilizada y estigmatizada a pesar de la importancia que representa para satisfacer las necesidades de miles de hogares. Además, permite que los integrantes de las familias mexicanas puedan vivir con dignidad.

Las personas trabajadoras del hogar usualmente se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y discriminación.

Por ello desde este Senado de la República se han impulsado reformas para seguir ampliando su esfera de derechos humanos; una tarea pendiente ha sido el otorgamiento de seguridad social que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que sea evidentemente garantizada por el Estado.

El presente proyecto de Decreto es un Decreto de vanguardia y de justicia social, que contiene una propuesta de reforma cuyo propósito es establecer que las y los trabajadores del hogar se incluyan como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, que está previsto en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social bajo un esquema simplificado.

Con ello se permitirá que la persona empleadora registre e inscriba a este sector, además señale los días que laboran y el ingreso que perciben.

Con la operación de este esquema de aseguramiento las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé, como ya se ha mencionado: Seguro de enfermedades y maternidad, seguro de riesgos de trabajo, seguro de invalidez y vida, seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y el seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Celebramos que el dictamen que votaremos es producto de un trabajo parlamentario coordinado en el que se escuchó a todas las personas involucradas y se analizaron las particularidades de esta importante labor.

Al luchar por la aportación que realizan las y los trabajadores del hogar también aportamos por la equidad y la solidaridad de toda la clase trabajadora de nuestro país.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo estamos de su lado y queremos condiciones laborales dignas.

Por ello, es necesaria su incorporación formal a la seguridad social. Los tiempos que nos toca vivir son los tiempos de la lucha contra la discriminación, el reconocimiento pleno de los derechos humanos, la igualdad y el respeto para todos y todas las trabajadoras. Son los tiempos de la emancipación laboral.

Muchísimas gracias por su atención, compañeras y compañeros Senadores.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Bañuelos.

Se han presentado las exposiciones de siete Senadoras y Senadores representantes de todos los grupos parlamentarios, con lo que se cumplen los extremos previstos en el artículo 90 del Reglamento del Senado.

Voy a permitir la participación de dos oradores más, hasta por tres minutos, y después de ello daremos por concluida la discusión en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Nestora Salgado García, para participar, a nombre del grupo parlamentario del Partido Morena, en la discusión en lo general, hasta por tres minutos.

La Senadora Nestora Salgado García: Con su permiso, señor Presidente.

El dictamen que hoy ponen a nuestra consideración las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, constituye un paso fundamental para mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar.

Con ello se impulsan disposiciones para garantizar mejores condiciones laborales para las y los trabajadores del hogar, con el firme propósito de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

La experiencia ha demostrado que las trabajadoras y los trabajadores del hogar se encuentran vulnerables a tratos desiguales, injustos y frecuentemente abusivos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, en el apartado referente a trabajadoras del hogar, ha puesto en claro que, además de la desigualdad en el acceso al derecho, existe una cantidad de perjuicios y prácticas hacia este sector, que afecta la dignidad y la posibilidad de igualdad de oportunidades, especialmente cuando se trata de mujeres trabajadoras.

Datos del Inegi detallan que, en México, alrededor de 2.2 millones de personas se dedican al trabajo del hogar remunerado, lo que representa 4.8 por ciento de la población ocupada. El trabajo del hogar remunerado en

México es una actividad primordialmente femenina, ya que 90 de cada 100 ocupados en esta actividad son mujeres.

Por ello, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, modifica estas políticas estímularias que una de cada 25 personas ocupadas se incorpore a la economía formal del país y contribuye con el desarrollo económico.

Además, es preciso recordar que el 5 de diciembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es inconstitucional que los patrones no estén obligados a inscribir a las personas trabajadoras del hogar al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS.

En este sentido, la Corte determinó que no existe alguna razón constitucionalmente válida para que la Ley del Seguro Social excluya el trabajo del hogar de regímenes obligatorios de seguridad social, lo cual provoca una discriminación injusta.

Por ello, es necesario reconocer los derechos laborales de las y los trabajadores del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

En atención a los principios pro-persona de igualdad y no discriminación, se debe establecer en la ley el sentido más protector y, con ello, permitir que se les otorguen los derechos correspondientes por el desarrollo de su trabajo.

Hoy estamos incorporando todo un capítulo nuevo en la Ley del Seguro Social para garantizar los derechos de las personas trabajadoras del hogar, avanzar en el cumplimiento de lo señalado en el Convenio 189, que aprobamos en el Senado, y generar verdaderas acciones para que puedan acceder a condiciones de igualdad.

Por estas razones mi voto será a favor del presente dictamen, ya que es un paso importante para reconocer los derechos laborales de las y los trabajadores del hogar como una mejora a la formalización de la relación de empleo y el fomento del trato igual sobre la base de normas mínimas, y nos permite sumarnos al compromiso de promover el trabajo decente como una medida de justicia social y para reforzar los derechos fundamentales de trabajadoras y trabajadores del hogar.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Salgado García.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, hasta por tres minutos. Adelante, Senadora.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias.

Saludo con mucho gusto a todas las trabajadoras del hogar que nos acompañan. Bienvenidas a este Senado de la República, es su casa.

Y también agradezco al Senador Napoleón Gómez Urrutia, que sin ser parte de la Comisión de Trabajo siempre me permita participar, aportar, y este parlamento abierto que hicimos sobre trabajadoras del hogar vaya que fue productivo.

Les quiero hacer un poco de recuento.

Anteriormente, si un patrón generoso decidía incorporar al Seguro Social y al Infonavit a su trabajadora o trabajador del hogar lo tenía que hacer a través de una empresa, que es mi caso. Hace 22 años tengo contratada a mi trabajadora del hogar porque tiene la posibilidad de tener no solo Seguro Social, sino Infonavit, que es algo que reclaman las trabajadoras del hogar.

Algunos lo hacían con un seguro facultativo, que es muy limitado, que solo les daba derecho a servicios médicos y con tiempos de espera; por cierto, había, en ese entonces, trabajadores de primera y trabajadores de segunda.

La reforma que hicimos el 23 de abril en este Senado de la República, donde después de muchos años se reconoció la relación obrero-patronal, porque así se dice en el ardid legal, les permitió a las trabajadoras del hogar que las pudiéramos dar de alta y, miren, justamente aquí está mi pago de las trabajadoras del hogar, del trabajador del hogar, José Manuel, que es el que hace jardinería y otras actividades en la casa de ustedes, que tiene un sueldo de 10 mil 200 pesos y pago mil 800 pesos de seguridad, mil 870 pesos de seguridad social.

Hubo un mes que no lo pude hacer porque tengo que imprimir el formato y es muy complejo hacerlo. Entonces, no hubo poder humano que me permitiera pagar y ese mes tuve que prescindir de sus servicios porque si venía a trabajar no iba a tener seguridad social.

¿Qué es el cambio que hacemos con esta modificación a la ley? Que se va a hacer mucho más fácil para nosotros los patrones poderlos dar de alta, porque basta que les des un salario de 5 mil 255 pesos, que es un salario razonable, y con eso ya van a tener derecho a la seguridad social y no tienen que andar juntando horas de aquí, horas de allá, porque el problema que tenían las trabajadoras es que muchos meses no podían juntar sus horas.

Yo quiero pedirle a todas las Senadoras y todos los Senadores que con esta modificación le pidamos al Seguro Social que ponga un módulo aquí para que al menos los 128 Senadoras y Senadores tengamos asegurados a nuestros trabajadores conforme a la ley, porque muchos se les dificultaba el proceso, y también la Cámara de Diputados.

Ojalá, al menos los legisladores que estamos exigiendo que se cumpla, pongamos el ejemplo y todas y todos tengamos de alta a nuestros trabajadores del hogar con esta nueva modificación.

Este formato tiene un problema porque aquí me pone Infonavit, se ve que usamos un formato genérico, y en el caso de Manuel, él no tiene derecho a Infonavit, solo tiene derecho a las cinco áreas de seguridad social que dijo Paty Mercado, y ese sí que es un gran pendiente que tenemos con las y los trabajadores del hogar.

Yo les pido que, así como en menos de dos años hicimos una modificación para bien, yo espero que muy pronto, si las condiciones lo van permitiendo, podamos hacer una segunda modificación para otorgarles el derecho a tener una vivienda.

Yo les pido que nos tengan un poco de paciencia, sé que pasaron 50 años para poder lograr el primer cambio, pero el segundo cambio se logró en menos de dos años.

Y también pongo aquí en la mesa el pendiente que tenemos con los trabajadores digitales.

Hoy solo hay manera de tener seguridad social si hay una relación obrero-patrón, y creo que es el momento que revisemos la Constitución, para cambiar esa modalidad en la Constitución y cualquier persona que trabaje de manera independiente pueda tener derecho a la seguridad social, que es el caso de los trabajadores digitales, que varios de ellos no tienen un solo patrón y hay más de un millón de trabajadores digitales fuera de la seguridad social.

Entonces sigamos trabajando para poder lograr otros objetivos. Y ojalá podamos hacer realidad que todas y todos los Senadores puedan tener datos de alta a sus trabajadores del hogar, ya con esta modificación que facilita muchísimo más el trámite.

Gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Senadora Covarrubias, ¿el sentido de su voto?

Muchas gracias. Sigue abierto el sistema.

Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

¿El sentido de su voto, Senadora Indira?

Gracias.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 108 votos a favor, contando el de la Senadora Covarrubias y el de la Senadora Indira; cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Queda aprobado, por unanimidad, en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en relación con los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

Un saludo desde aquí a nombre de la Mesa Directiva y del Senado a las compañeras trabajadoras del hogar que hoy nos hacen el honor de acompañarnos en esta sesión.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-2P-015**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

Artículo Único.- Se reforman la fracción IV del artículo 5 A, la fracción II del artículo 227 y la fracción I del artículo 228; se adicionan el Capítulo XI al Título Segundo, y los artículos 239-A; 239- B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G y 239-H; y se derogan el inciso b) de la fracción II del artículo 222, y la fracción II del artículo 231 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a III. ...

IV. Patrones, patrón o persona empleadora: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. a XIX. ...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Se deroga

c) a e) ...

Artículo 227. ...

I. ...



II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

...

...

Artículo 228. ...

...

I. Para las y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y

II. ...

Artículo 231. ...

I. ...

a) y b) ...

II. Se deroga

CAPÍTULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;

II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y



III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:

I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y

II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos; adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:

I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos y datos que el Instituto solicite para tal efecto;

II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;

III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;

IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;



V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;

VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;

VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron, y

VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron.

Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.

Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto



Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.

Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.

Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

y *ad*

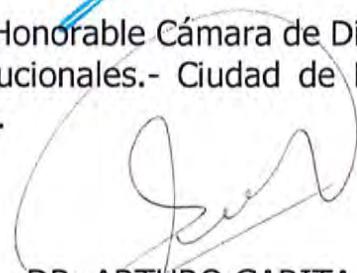
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 27 de octubre de 2022	Sesión 21 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

29



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. El 22 de abril de 2021, los senadores y senadoras Napoleón Gómez Urrutia, Patricia Mercado Castro, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Kenia López Rabadán, Manuel Añorve Baños, Daniel Gutiérrez Castorena, Cecilia Margarita Sánchez García, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Martí Batres Guadarrama y Blanca Estela Piña Gudiño integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra del Carmen León Gastélum, Nadia Navarro Acevedo, Indira Kempis Martínez y Jesusa Rodríguez Ramírez integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y Xóchitl Gálvez Ruiz, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos de Personas Trabajadoras del Hogar.
2. El mismo 22 de abril de 2021, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa citada para los efectos legales correspondientes.
3. El 23 de febrero de 2022, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.
4. En sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022, el Senado de la República aprobó el dimanen de referencia, y lo remitió a la Cámara de Diputados para efectos del Aparatado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de marzo de 2022, se dio cuenta con la recepción de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguridad Social.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

6. El 24 de marzo del año en curso, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0669 con el número de expediente 2898, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA.

La colegisladora expone que en 2016 una trabajadora del hogar demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diversas prestaciones en la vía laboral. La junta local de la Ciudad de México emitió un laudo en el que sostuvo que la parte patronal no estaba obligada a la inscripción de la trabajadora en el IMSS. Asimismo, absolvió al IMSS y al INFONAVIT de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme, la trabajadora promovió un juicio de amparo directo en contra de la referida resolución, del cual conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el ejercicio de su facultad de atracción.¹

El fondo de la litis era determinar si el hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a las personas trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social.

La Segunda Sala de nuestro Tribunal tuvo a bien conceder el amparo, esencialmente, por las razones siguientes.

El artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social implica que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social, lo cual perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Extracto del Amparo Directo 9/2018, Dirección General de Derechos Humanos, México. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD9-2018%20DGDH.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras.

Por otra parte, el artículo.12, fracción I del mismo cuerpo normativo contempla a diversas personas trabajadoras sujetas al régimen de trabajos especiales, entre los que se encuentra el trabajo doméstico, y la respectiva obligación de que aquellas sean inscritas en el régimen obligatorio del IMSS, por lo que no se advierte razón alguna que justifique que la labor doméstica quede excluida del referido régimen de seguridad social. Por el contrario, se consideró que esa diferenciación implica de suyo una vulneración a cargo del Estado mexicano al principio de accesibilidad del derecho humano a la seguridad social.

En tal sentido, se consideró que con el referido trato discriminatorio al excluir al trabajo doméstico del régimen obligatorio del Seguro Social ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad de un grupo social que de por sí es vulnerable: las mujeres trabajadoras del hogar. En ese sentido, se estimó que para que el Estado pueda mitigar la exclusión y pobreza que frecuentemente sufren las trabajadoras del hogar, deben generarse los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente, a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral, para permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social.

En virtud de lo anterior, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del IMSS, al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad y, en consecuencia, se ordenó su inaplicación de la norma en el caso concreto.

Adicionalmente, atendiendo a la trascendencia sistemática y estructural del problema de discriminación detectado, se propuso al IMSS crear un programa piloto, siguiendo ciertos lineamientos, con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

En cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo en comento, el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició a partir del 1 de abril de 2019 el programa denominado "Prueba Piloto para la Incorporación de Personas Trabajadoras del Hogar al Régimen Obligatorio del Seguro Social", el cual tuvo por objeto diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar.

Dicha prueba se basó en los siguientes lineamientos:

- ✓ *Contar con condiciones no menos favorables que las establecidas para las demás personas trabajadoras. Tomar en cuenta las particularidades del trabajo del hogar;*
- ✓ *Resultar de fácil implementación para las personas patronas en función de maximizar su aplicación en la práctica y evitar que se eluda su cumplimiento;*
- ✓ *No puede ser de carácter potestativo, sino imperativo;*
- ✓ *Debe ser viable para el propio IMSS desde el punto de vista financiero. Deberá considerarse un salario base de cotización específico que atienda a la realidad social y al pago promedio que se realiza como contraprestación por la realización del trabajo del hogar;*
- ✓ *Deberá explorarse la posibilidad de facilitar administrativamente a las personas patronas el cumplimiento de las obligaciones que deriven de este régimen, tomando en consideración que se trata en su mayoría de jefas de familia; principalmente, ponderar que la incorporación al nuevo régimen especial debe hacerse eximiendo a las personas patronas de encontrarse inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo cual se estima viable en tanto que el IMSS, en su actuación fiscal, no depende de la referida autoridad, sino que cuenta con las facultades suficientes para fiscalizar, determinar, sancionar y ejecutar cualquier incumplimiento en la materia;*
- ✓ *En un plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, el IMSS debería encontrarse en aptitud de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social, y*
- ✓ *En un plazo no mayor a tres años, se buscaría lograr obtener la seguridad social efectiva y suficiente a la totalidad de las personas trabajadoras del hogar.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Adicionalmente, el 2 de julio de 2019, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar ², estableció en su artículo Segundo Transitorios lo siguiente:

Segundo. *En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/201 8 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio. Así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.*

De la misma manera, el Decreto señaló en su artículo Tercero Transitorio que:

Tercero. *En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.*

En ese sentido, debe destacarse que se consideró por parte de este Congreso de la Unión que era necesario esperar los resultados que presentaría el IMSS respecto

² Diario Oficial de la Federación. Edición matutina del 2 de julio de 2019. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564651&fecha=02/07/2019#qsc.tab=0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

del programa piloto a efecto de que se tomaran en consideración para las reformas subsecuentes y la entrada en vigor del Decreto del 2 de julio de 2019, y así dar certeza y certidumbre a los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

El 4 de noviembre de 2020, el IMSS remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República el informe Del programa piloto PPIPTH³ en cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Amparo citado en párrafos anteriores, así como al artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas del 2 de julio de 2019, el cual fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social mediante oficio DGPL-1P3A.-3486, Comisión que en Sesión Extraordinaria del 18 de noviembre de ese mismo año, dio cuenta a sus integrantes de la recepción del referido informe.

El Informe de la PPIPTH, señala que con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cuarto trimestre de 2019 se estimaron 2.5 millones de personas de 15 y más años ocupadas en el trabajo del hogar, lo que representa el 4.5% de los 55.7 millones de ocupados en el país a dicho trimestre.

Históricamente, el trabajo del hogar remunerado ha sido una de las ocupaciones con mayor proporción de empleo informal. Al cuarto trimestre de 2019 se estima que aproximadamente 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo del hogar, lo hace de manera informal, es decir, no cuentan con acceso a la seguridad social. Esto representa el 96.7% de todos los trabajadores del hogar remunerados ocupados en México (92.5% son asalariados informales, 3.1% son trabajadores informales por cuenta propia y 1.0% son trabajadores informales con percepciones no salariales).

En adición a los indicadores señalados, los resultados de la ENOE⁴ permiten analizar esta actividad a partir de diversos atributos:

³ Informe de resultados de la Prueba piloto para la incorporación de personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social. Recuperado de :<https://bit.ly/3dSfcvg>

⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad 2019. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



1. El trabajo del hogar remunerado es una ocupación en la que predomina la mano de obra femenina: el 87.7% de los puestos de trabajo (2.2 millones) corresponde a mujeres. Sus principales actividades son de limpieza y orden en hogares particulares (85.6%), de cuidado de personas (10.2%), lavanderas (3.0%) y planchadoras de hogar, cocineras y vigilantes de hogar (1.1 %).
2. Poco más de 307 mil hombres se encuentran ocupados en el trabajo del hogar remunerado, lo que representa el 3% de las plazas laborales en esta actividad. El 36.6% son jardineros, el 28.2% son choferes en hogares particulares y el resto se reparte en diversas ocupaciones.
3. En cuanto al nivel de percepciones, también se registran diferencias de acuerdo al género. De las mujeres ocupadas en el trabajo del hogar, 47% tiene percepciones de hasta un salario mínimo y en los hombres la proporción es de 27%, en tanto que el 4.7% de los hombres se encuentran en un rango de ingresos de tres salarios mínimos o más, y únicamente 1.5% de las mujeres alcanzan este nivel.
4. Es de destacar que el 73.8% de las personas que realizan trabajo del hogar remunerado no cuentan con prestaciones laborales, situación que se acentúa en el caso de las mujeres, ya que 75% de ellas no tiene ninguna prestación; en el caso de los hombres el indicador es de 64.9 %. Asimismo, únicamente el 2.1 % de las mujeres que realizan labores del hogar de forma remunerada cuentan con acceso a servicios de salud como prestación laboral, mientras que 11.7% de los hombres declararon contar con acceso a servicios de salud como prestación.
5. De acuerdo con la ocupación, 94.1% de las personas con actividades de lavanderas y planchadoras no cuentan con prestaciones laborales, mientras que los vigilantes y porteros son los que cuentan con menor porcentaje de ocupados sin prestaciones laborales (48.9%), seguidos de los choferes con 59.0 %.

El 29 de enero de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la ejecutoria del Amparo Directo 9/ 2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/ 2018), en la que se decretó la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Social (LSS), al excluir del régimen obligatorio del Seguro Social, previsto en el artículo 12 de la Ley referida, a las trabajadoras domésticas, lo que resulta discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social.

La SCJN determinó hacer del conocimiento de este Instituto la discriminación detectada, así como dotar de ciertas directrices, a efecto de poder atender la violación sistémica al derecho humano a la seguridad social que se genera.

En este contexto, se ordenó al Instituto implementar un programa piloto que tuviera como fin último, diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para los trabajadores domésticos, con base en los lineamientos establecidos por la misma.

En cumplimiento a la sentencia del Máximo Tribunal, el 29 de marzo de 2019 el IMSS publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR⁵ y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social, que constituye el marco jurídico para establecer una prueba piloto para incorporar a personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social, quienes -afiliándose al Instituto mediante su participación en la misma- contarán con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y prestaciones sociales, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, la SCJN precisó que el propósito de su guía de ruta es proveer para que en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la instrumentación del programa, el IMSS proponga al Congreso de la Unión los ajustes jurídicos necesarios para la incorporación gradual al marco jurídico nacional del nuevo sistema especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, a efecto de obtener -en un periodo máximo de tres años- una seguridad social "efectiva, robusta y suficiente" para dicho grupo.

⁵ Diario Oficial de la Federación. 29 de marzo de 2019. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555925&fecha=29/03/2019&print=true



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Con la finalidad de dar certeza jurídica, permanencia y aplicación general a la regulación aplicable a las personas trabajadora del hogar, el Congreso de la Unión reformó la Ley del Seguro Social, para establecer la obligatoriedad del aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar dentro del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, centrando la obligación de registro y aportación de las cuotas obrero patronales en la persona empleadora. Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.

La modificación a la LSS también contempló diversos artículos transitorios, que prevén; primero, la necesidad de elaborar un informe sobre los resultados de la Prueba piloto y su entrega al Congreso de la Unión una vez transcurridos 18 meses del inicio de la misma; y en segundo lugar, un plazo de seis meses posteriores a la entrega del informe para que la incorporación de las personas trabajadores del hogar se vuelva obligatoria, durante el cual la incorporación a la Prueba piloto continua siendo voluntaria.

Con la prueba piloto que llevó a cabo el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, se identificaron ciertas particularidades del sector que permitieron hacer un diagnóstico que dio por resultado el ajuste en la operación de la prueba piloto, a partir del mes de octubre del 2020. Los principales ajustes a dicha prueba fueron resultado de las recomendaciones de personas trabajadoras del hogar y sus organizaciones, de empleadores y de organismos internacionales, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- *La persona empleadora realiza la inscripción de sus trabajadores domésticos sin importar con cuántas personas empleadoras labore la Persona Trabajadora del Hogar.*
- *Cada persona empleadora indica los días del mes que trabajará la Persona Trabajadora del Hogar, el salario base de cotización y paga de forma independiente las cuotas que le correspondan.*
- *La inscripción y pago de las cuotas se pueden realizar de manera no presencial.*
- *Se diversificaron los medios de pago.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ahora bien, no obstante que el Informe de Resultados de la PPIPTH contiene los resultados obtenidos, estos fueron al mes de octubre de 2020, por lo que se solicitó al IMSS los resultados actualizados, ya que del mismo Informe se desprende que continuaron con la aplicación de la Prueba en una Fase II, para seguir recabando información que ayude a la implementación de la reformas en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar, en específico su incorporación al régimen obligatorio a que se refiere la del Seguro Social.

En ese sentido, se remitieron los resultados actualizados del programa piloto y el IMSS reportó que al mes de febrero del 2021, se tenía una afiliación de 27,295 personas trabajadoras del hogar, mismas que conservarán este carácter durante el mes de marzo. Lo anterior representa:

- ✓ 7 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.
- ✓ 68% son mujeres con una edad promedio de 49 años y el 32% restante son hombres con un promedio de 54 años.
- ✓ 25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.
- ✓ 55% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad.
- ✓ El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$210 pesos.
- ✓ Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).
- ✓ El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI.
- ✓ De las 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, 17,866 han registrado a 22,673 beneficiarios, siendo principalmente hijos.
- ✓ Los beneficiarios potenciales a registrar son 44,700.

El IMSS remitió para tal efecto, los datos actualizados a 2021 correspondientes a los resultados de la Prueba Piloto Fase II:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Al mes de diciembre del 2021, se tiene una afiliación de 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, mismas que conservarán este carácter durante el mes de enero 2021. Lo anterior representa:

- *11 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (Modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.*
- *67% son mujeres con una edad promedio de 50 años y el 33% restante son hombres con un promedio de 54 años.*
- *25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.*
- *56% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad. El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$206 pesos.*
- *Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).*
- *El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI. De las 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, 34,693 han registrado a 50,435 beneficiarios, siendo principalmente hijos.*
- *Los beneficiarios potenciales a registrar son 68 mil.*
- *El 98.8% de las personas trabajadoras del hogar vigentes tienen una sola persona empleadora.*

Historial laboral previo a la incorporación al Programa Piloto:

- *1 de cada 5 personas trabajadoras del hogar no tenían historial laboral previo en el IMSS.*
- *De las 41,373 personas trabajadoras del hogar, 32,571 contaban con un historial laboral, pero del 43% de éstas, su último registro es de hace más de 10 años.*
- *1,724 casos estuvieron en algún momento en el esquema anterior (modalidad 34).*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Migración Laboral:

- *El 16.4% de las personas trabajadoras del hogar nacieron en la región sur del país; sin embargo, solo el 12.1% de total trabajan en la misma.*
- *En la región norte del país trabaja el 31.5% del total de las personas trabajadoras del hogar.*

Dinámica Laboral:

- *Al mes de diciembre del 2021 se tienen 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, lo cual es resultado de las 5,058 altas y 4,176 bajas que se dieron en el último mes.*
- *Desde que comenzó el Programa Piloto de abril de 2019, se han afiliado 80,150 personas distintas por lo menos un mes.*

La valoración de resultados es también positiva cuando se contrastan respecto de la experiencia internacional. Incluso, tomando el caso de Uruguay, el país latinoamericano con la mayor cobertura para este segmento de la población y en donde el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar es obligatorio.

Uruguay tiene uno de los marcos regulatorios más avanzados en la materia. Más de 15 años desde la promulgación de la Ley de Regulación de Trabajo del Hogar. Primer país en ratificar el Convenio 189 de OIT (abril de 2012).

Si México presentara la misma trayectoria en la disminución de la evasión que la observada en Uruguay a partir de que en este país se implantó la obligatoriedad, se puede afirmar que la evolución de la Prueba piloto en México mantiene la misma tendencia, a pesar de no contar aún con legislación obligatoria en la materia.

En lo que se refiere a la distribución por sexo, el INEGI muestra una relación de 9 mujeres por cada hombre, mientras que, en los datos de la Prueba piloto, se observa una correspondencia de personas trabajadoras del hogar de 7 mujeres por cada hombre.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

La colegisladora explica que el 24 de noviembre de 2021, el Senado de la República, organizó un ejercicio de parlamento abierto sobre la Reforma a la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar, en el que participaron representantes del sector gobierno, sindicatos, organizaciones internacionales, académicos, especialistas, así como organizaciones de la sociedad civil, donde se pronunciaron por reconocer los derechos sociales y laborales de las personas trabajadoras del hogar.

En el marco del parlamento abierto se expusieron, entre otras, diversas recomendaciones al Programa Piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar al Régimen Obligatorio del Seguro Social, motivadas en las obligaciones derivadas de la Sentencia de la SCJN y de la Ratificación del Convenio 189 por el Estado Mexicano, así como en las áreas de oportunidad identificadas durante la implementación de la Prueba Piloto del programa y respecto al contenido de la iniciativa publicada el pasado 22 de abril del 2021 por la Cámara de Senadores.

Y como parte del análisis de la iniciativa que dictamina la Minuta se tomaron en consideración diversos posicionamientos que se incorporaron al cuerpo del dictamen:

- ❖ Al inicio de la relación laboral, la persona empleadora deberá iniciar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de Ley del Seguro Social. Es decir, el pago por los días de aseguramiento se realizaría por mensualidad vencida en el primer mes de inscripción.
- ❖ A partir del segundo mes, la incorporación se deberá realizar de manera anticipada, por lo que la persona empleadora deberá realizar la inscripción y pago a más tardar el día 20 del mes anterior.
- ❖ El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar concluirá por el término de la relación laboral, por la falta de pago de las cuotas obrerpatronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado, o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que apliquen a dicho acto.
- ❖ La persona empleadora deberá notificar la baja de la persona trabajadora del hogar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

- ❖ Se otorgará la cobertura por el mes completo en los casos en que, con independencia del número de días asegurados, se cubra al menos el importe mínimo de cotización mensual de la zona geográfica que corresponda.
- ❖ Para contar con mayores opciones que faciliten a las personas empleadoras el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar, se habilitará -en adición al pago mensual- el pago por bimestralidad, semestralidad y anualidad adelantada, considerando que en estos casos el aseguramiento deberá cubrir los periodos completos.
- ❖ La persona empleadora, en un mecanismo de renovación automática que habilitará el IMSS para simplificar el procedimiento de registro y pago, recibirá su emisión (formato de pago) por correo electrónico o la descargará del micrositio institucional de Personas Trabajadoras del Hogar.

Asimismo, conviene destacar las mejoras que el Instituto Mexicano del Seguro Social estará habilitando para atender planteamientos vertidos durante el parlamento abierto:

- ❖ El IMSS habilitará un sitio de estadísticas específico en materia de incorporación de personas trabajadoras del hogar, en la modalidad de datos abiertos.
- ❖ Se continuarán habilitando nuevos canales de pago por parte del Instituto, para que las personas empleadoras cuenten con mayores opciones para el pago de las cuotas de seguridad social.
- ❖ En los casos en que una persona trabajadora del hogar, por el carácter esporádico de su trabajo, no alcance la cobertura mensual del aseguramiento, podrá optar por incorporarse al programa piloto para la incorporación de personas trabajadoras independientes.

Destaca también la colegisladora que durante el Parlamento Abierto también se resaltaron diversos aspectos en la operación actual del programa piloto que ya atienden a recomendaciones que han sido expresadas en distintos momentos por distintas organizaciones, como lo son la incorporación y pago responsabilidad del o las personas empleadoras; posibilidad de registro de una persona empleadora o múltiples personas empleadoras; y formas simplificadas e innovadoras de incorporación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Concluye explicando que el trabajo de dictaminación sobre la iniciativa que analizaron fue el resultado de un trabajo coordinado entre todos los actores involucrados, considerando las particularidades del trabajo del hogar remunerado, otorgando condiciones laborales dignas y promoviendo con ello su incorporación formal a la seguridad social. Con ello, se reafirma el compromiso de todos los agentes en atender a los sectores de población más vulnerables.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>V. a la XIX. ...</p> <p>Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Patrones, patrón o persona empleadora: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>V. a XIX. ...</p> <p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:</p> <p>a) ...</p> <p>b) <i>Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</i></p> <p>c) a la e) ...</p> <p>Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 228. ...</p> <p>La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:</p>	<p>a) ...</p> <p>b) Se deroga</p> <p>c) a la e) ...</p> <p>Artículo 227. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p> <p>I. ...</p> <p><i>II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Para las y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga,</p> <p>CAPITULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR</p> <p>Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p>
---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;</p> <p>II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y</p> <p>III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.</p> <p>Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:</p> <p>I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y</p> <p>II. Quien preste servicios de aseo/ asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.</p> <p>Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos;</p>
-----------------------------	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos datos que el Instituto solicite para tal efecto;</p> <p>II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar para su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;</p> <p>III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;</p>
-----------------------------	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;</p> <p>V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;</p> <p>VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;</p> <p>VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o</p>
-----------------------------	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>las personas empleadoras reportaron, y</p> <p>VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las persona empleadoras reportaron.</p> <p>Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.</p> <p>Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas</p>
-----------------------------	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto.</p> <p>Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.</p> <p>Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta</p>
-----------------------------	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.</p> <p>Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 180</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p>
--	---

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la colegisladora, para incorporar el Capítulo XI denominado "De las Personas Trabajadoras del Hogar", al Título Segundo de la Ley del Seguro Social.

En el que se incorpora a la definición de patrón o patrones, el concepto de persona empleadora, como modo de expresión escrito para buscar una igualdad de valor a las personas y resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan. Esto con el objetivo de que, en el capítulo relativo a las personas trabajadoras del hogar, pueda utilizarse el concepto de persona empleadora, y no así el término de patrón o patrones.

Se modifica el artículo 222 para alinearlos a la versión vigente de la Ley del Seguro Social, ya que está derogada la fracción II del artículo 13. De igual manera se modifican los artículos 227, 228 y 231 para alinearlos a la versión vigente de la Ley, ya que está derogada la fracción II del artículo 13.

Por lo que se refiere al nuevo capítulo intitulado "Capítulo XI De las Personas Trabajadoras del Hogar", se incorpora la definición vigente que contempla la Ley Federal del Trabajo, para homologar las disposiciones entre ambas leyes.

Se atiende una de las principales demandas de las organizaciones de personas trabajadoras del hogar ya que se permitirá a la persona empleadora realizar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley.

Para tal efecto no será necesario contar con un registro patronal ni llenar el formato del Seguro de Riesgos de Trabajo; el sistema lo asignará automáticamente y la prima asociada se mantendrá constante, con lo que no se generarán incrementos de cuotas a los patrones por riesgos de trabajo acontecidos, a diferencia de lo que ocurre con los patrones del régimen general de ley. No presentará movimientos afiliatorios como se hace en el régimen general; el aplicativo permitirá hacer dichos cambios de manera simplificada. Este esquema de operación simplificada beneficia tanto a las personas empleadoras como a las personas trabajadoras del hogar.

La persona empleadora del hogar no calculará sus cuotas, el sistema realizará los cálculos para la aportación patronal y aquella de la persona trabajadora del hogar. Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes de prepago, bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS. Al operar en un esquema simplificado, no existirá autodeterminación, a diferencia del régimen general. Estas medidas disminuyen de manera sustantiva las barreras administrativas, en beneficio de las personas empleadoras.

Al inicio de la relación laboral, se permitirá a la persona empleadora realizar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley. Es decir, en un esquema de pospago, el cual será aplicable sólo para el primer periodo de aseguramiento, con lo cual el aseguramiento será inmediato, sin que transcurra un periodo de espera.

El esquema de pospago será obligatorio para aquellos casos en los que se inicie con la cobertura de la persona trabajadora del hogar (es decir, que no hubiera tenido cobertura de seguridad social en el mes precedente a la entrada en vigor de la presente propuesta de reforma de Ley, bajo el esquema de la prueba piloto).

Inmediatamente al pospago inicial, se modificará la forma de pago a prepago .y como facilidad administrativa se habilitará también el pago por mensualidad, bimestralidad, semestralidad y anualidades adelantadas. Con ello es posible mantener -a partir del segundo mes de aseguramiento-, un esquema simplificado



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

similar al que opera la fase II de la prueba piloto, se facilita el pago en periodos distintos al mensual -una de las peticiones manifestadas

SEGUNDA.- Con la operación de este esquema de aseguramiento, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria, para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

TERCERA.- Otro aspecto a resaltar de esta Minuta es que, por un lado, identifica claramente las características especiales de esta actividad, en la que es común que el trabajo se realice con distintas personas empleadoras y en diversos momentos, con lo que amplía las posibilidades para contar con permanencia en el aseguramiento y, por otro lado, reconoce el carácter vulnerable de la población a la cual está dirigida, por lo que para efectos de tutelar de manera adecuada el bienestar y el derecho de las personas trabajadoras del hogar a contar con seguridad social, establece la posibilidad de brindar -en el esquema de aseguramiento con pago anticipado-, el aseguramiento por el mes completo de que se trate, en cuyo caso el salario mensual declarado por las personas empleadoras de la persona trabajadora del hogar deberá superar el valor del salario base de cotización mínimo integrado elevado al mes de la zona geográfica que corresponda.

CUARTA.- Esta Comisión considera además, que esta modificación legal es fundamental para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, pues atiende en lo sustancial, aspectos contenidos en el Convenio 189, ratificado por el Estado Mexicano el 3 de julio de 2019, y en particular,

lo que en materia de seguridad social establecen los artículos 11, 14 y 17 del citado Convenio.

QUINTA.- Cabe destacar la importancia que la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, en sus distintas fases y en particular en términos de la propuesta que se presenta en esta Minuta, atiende no sólo a diversos planteamientos de la sociedad civil y de distintas organizaciones interesadas en el tema de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, sino en particular a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este Organismo, en conjunto con la Fundación del Nacional Monte de Piedad, publicó en 2019 un documento con recomendaciones para el programa piloto implementado por el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, y durante 2020 elaboró otro documento denominado "Cerrando brechas: protección social para las mujeres en México"⁶, auspiciado por la propia Organización Internacional del Trabajo, así como por la Organización de las Naciones Unidas. Estos documentos señalan una serie de elementos ya considerados en esta propuesta de legislación (establecer al empleador como el responsable de la inscripción de la trabajadora; contar con mecanismos que otorguen un trato diferenciado a este sector de la población; adoptar un esquema alternativo para el caso de trabajadoras del hogar con múltiples patrones; y afiliación y contribución obligatoria, sin ningún tipo de exclusiones en la cobertura, y con aseguramiento efectivo desde el primer día, entre otros) y reconocen los avances derivados de la puesta en operación de la referida prueba piloto por parte del IMSS.

SEXTA.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Minuta descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

⁶ Recuperado de: https://mexico.un.org/es/182483-onu-mexico-presenta-resultados-sobre-el-programa-cerrando-brechas-proteccion-social-para-las#_ftn1

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 5 A; la fracción II del artículo 227 y la fracción I del artículo 228; se adicionan un Capítulo XI al Título Segundo y los artículos 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G y 239-H; y se derogan el inciso b) de la fracción II del artículo 222, y la fracción II del artículo 231 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a III. ...

IV. Patrones, patrón o **persona empleadora**: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. a XIX. ...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) **Se deroga.**

c) a e) ...

Artículo 227. ...

I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para **las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.**

...

...

Artículo 228. ...

...

I. Para **las y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y**

II. ...

Artículo 231. ...

I. ...

a) y b) ...

II. Se deroga.

CAPITULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;**
- II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y**
- III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.**

Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:

- I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y**
- II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.**

Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos; adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:

- I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos y datos que el Instituto solicite para tal efecto;**
- II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;

IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;

V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;

VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;

VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron, y

VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron.

Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.

Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto.

Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.

Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.

Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Tercero. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 06 días del mes de julio de 2022.

27-10-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 486 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 27 de octubre de 2022.

Discusión y votación 27 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 27 de octubre de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Continuamos con la discusión del dictamen de la discusión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

Tiene el uso de la palabra para fundamentar a nombre de la comisión la diputada Ivonne Cisneros Luján, hasta por cinco minutos.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Con el permiso del pueblo de México, con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Vengo ante el pleno de esta Cámara de Diputados, en nombre de la Comisión de Seguridad Social, para presentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadoras del hogar, mismo que se deriva del análisis realizado a la minuta remitida por el Senado de la República como cámara de origen.

Este proyecto de dictamen tiene un significado histórico para México, ya que representan un paso importante en el propósito de lograr el acceso universal a la seguridad social al sentar las bases normativas para la incorporación de un sector de personas trabajadoras que históricamente habían sido discriminadas e invisibilizadas para la ley y que representan alrededor de 2.2 millones de las cuales más del 80 por ciento son mujeres.

Destaco a continuación los aspectos más relevantes del proyecto de dictamen. Se incorpora en el artículo 5 A de la ley la figura de persona empleadora para robustecer la definición de patrón y de terminar con precisión las obligaciones que tendrán las y los empleadores respecto de las personas trabajadoras del hogar.

Se adiciona el Capítulo XI, al Título Segundo de la ley, denominándolo "De las personas trabajadoras del hogar", a través del cual se define quiénes son y quiénes no son personas trabajadoras del hogar, además de que se establece la obligación de las personas empleadoras de registrar a las personas trabajadoras del hogar y de cubrir las cuotas obrero-patronales.

Asimismo se definen en este nuevo capítulo los mecanismos para cumplir con dichas obligaciones y reconociendo que el trabajo en el hogar puede ser prestado a varias personas empleadoras y con tiempos flexibles durante un mes calendario.

En tal sentido, el nuevo ordenamiento que se propone define como trabajadoras del hogar a quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realiza sus actividades, a quien trabaje para una sola persona empleadora y que no reside en el domicilio donde realiza sus actividades y a quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.

Cabe destacar que al ser reconocidas las personas trabajadoras del hogar como sujetas de aseguramiento obligatorio tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: seguro de enfermedad y maternidad; seguro de riesgos de trabajo que implica atención médica, farmacéuticos y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, ortesis y prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo, en su caso pensión también; seguro de invalidez y vida; seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y el seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Diputadas y diputados, la Comisión de Seguridad Social ha coincidido plenamente con la colegisladora, en que este proyecto de dictamen significa dar un paso firme en la construcción de justicia social en México al reconocer el derecho humano a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar y al disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, considerando que la mayoría de este sector son precisamente mujeres. Por ello, en nuestra calidad de dictaminadora aprobamos la minuta remitida por el Senado por unanimidad.

Finalmente, permítanme reconocer la lucha que cientos de personas trabajadoras del hogar han dado durante años para que su trabajo sea valorado como tal, así como a las diversas organizaciones civiles que le fueron dando forma y fuerza.

Reconocer también la valentía de la trabajadora del hogar que en 2016 decidió emprender una demanda legal contra sus empleadoras y contras las instituciones que no reconocían sus derechos, logrando que la Corte le diera la razón abriendo brecha en el camino de los derechos para este sector, a las senadoras y senadores integrantes de diversos grupos parlamentarios, iniciantes de esta iniciativa y al pleno del Senado de la República, por respaldarla y desde luego al Instituto Mexicano del Seguro Social por su disposición y compromiso para buscar alternativas prácticas que operativicen las aspiraciones de ampliación a la incorporación de la población al derecho a la seguridad social. Diputadas y diputados...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Esperamos contar con su apoyo y en su momento con el de la población empleadora de personas trabajadoras del hogar, para que estas y sus familias gocen del bienestar que significa el derecho a la seguridad social.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Cisneros Luján. Para fijar postura se concederá el uso de la tribuna a las y los diputados, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Muy buenos días, diputadas y diputados. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Las trabajadoras del hogar presentan sus servicios de aseo y asistencia al hogar a una persona o a familias. Son mujeres y hombres que por años han pertenecido a los grupos más vulnerables de todo nuestro país sin derechos laborales, sin seguridad social y sin una jubilación digna. Hoy, podemos cambiar la realidad de estas personas y además en su mayoría sufren de discriminación por falta de educación y de condiciones formales.

El objeto del dictamen que hoy se presenta es incorporar un capítulo para normar el empleo de las personas trabajadoras del hogar, tal como lo contempla la Ley Federal del Trabajo al aprobarse este dictamen el Instituto

Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma.

La lucha por el respeto a los derechos de las personas trabajadoras del hogar no es reciente, es un gremio que lleva al menos 30 años exigiendo sus derechos laborales. Cabe destacar que la Organización Internacional del Trabajo adoptó en 2011 el convenio 189 sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos, convenio que no ha sido ratificado por nuestro país.

Compañeras y compañeros, la realidad es innegable, las personas trabajadoras del hogar no tienen derechos, no se les en la legislación y mucho menos se les garantiza una seguridad social a pesar de que merecen los mismos derechos que cualquier otro trabajador o trabajadora.

En la bancada naranja nos proclamamos a favor de este dictamen, porque le apostamos a un país de iguales donde todos podamos tener los mismos derechos y oportunidades sin distinción alguna. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rodríguez González. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para fijar postura el diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Juan Francisco Espinoza Eguía: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Juan Francisco Espinoza Eguía: Compañeras y compañeros diputados, el reconocimiento de los derechos humanos es fundamental para consolidar un Estado protector de la ciudadanía. Todas y todos tienen derecho a la seguridad social y el Estado la obligación de dotarlo.

Desafortunadamente, a pesar de los avances que se han realizado en materia de reconocimiento de derechos, hasta hace poco el 4.7 por ciento, es decir, 2.3 millones de personas económicamente activas carecían de seguridad social. Entre ellas, las y los trabajadores del hogar, quienes no contaban con una prestación laboral.

Fue la histórica sentencia del 29 de enero del 2019, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia en la que por primera vez reconoció el derecho de las y los trabajadores del hogar a contar con garantías laborales.

Con ello se obligó al Instituto Mexicano del Seguro Social a establecer un régimen de incorporación que permitiera integrar los derechos de seguros por riesgo de trabajo, enfermedad, maternidad, invalidez, retiro, cesantía.

En cumplimiento con esta sentencia, el 29 de marzo de este mismo año, el IMSS emitió un acuerdo en el que estableció un programa piloto de afiliación. El resultado fue que para febrero del 2021 ya se contaba con un total de 27 mil 295 trabajadores afiliados. Y, para diciembre del mismo año, la cifra ascendió a más de 41 mil 373.

Lo anterior significó un avance fundamental en la conformación de un sistema de protección de derechos sociales y laborales. Pero todavía tenemos una tarea pendiente, también obligó a este Congreso la misma, a legislar el régimen laboral de las y los trabajadores del hogar, con la finalidad de dar certeza jurídica, permanencia y una regularización de los mecanismos de aplicación de la norma.

El dictamen que hoy discutimos permite dar cumplimiento con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tiempo que se crea un marco jurídico sólido que fortalece y amplía el sistema de seguridad social en nuestro país.

Entre las modificaciones que se prevén en la Ley del IMSS se encuentra la integración de un capítulo sobre el régimen de las personas trabajadoras del hogar, en el que además plantea una definición para la persona trabajadora del hogar. Establece las obligaciones de las personas empleadoras, entre las que se destaca la obligación de registrar a las y los empleados, así como pagar cuotas obrero-patronales.

Además, este dictamen prevé la conformación de un sistema de protección integral, en donde las y los trabajadores del hogar podrán contar con un seguro de ahorro para el retiro, incapacidades, servicios médicos y de salud, además atención especializada.

Este dictamen considera las iniciativas de nuestros compañeros senadores Manuel Añorve Baños y Carlos Aceves del Olmo, en la que se suman los esfuerzos para lograr que hoy México avance hacia la conformación de un Estado más igualitario, más garante de derechos.

Hoy legislamos para brindar justicia social a quienes por mucho tiempo han estado relegados.

Compañeras y compañeros diputados, México es un país grande en desigualdades y de muchas injusticias, nuestra responsabilidad es construir leyes que permitan garantizar el bienestar y la paz de todas y todos los mexicanos.

Por eso, en el PRI votaremos a favor de esta iniciativa. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Espinosa Eguía. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Alberto Manzo Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Carlos Alberto Manzo Rodríguez: Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados. El día de hoy fijamos un posicionamiento sobre el dictamen de la Comisión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras y trabajadores del hogar.

México es un país que arrastra con graves rezagos sociales. Y este país no puede presentarse como un país de respeto a las libertades y a los derechos humanos, sin que se luche para que se aplique en las leyes la justicia social. La justicia social que se plasma en nuestra Constitución, no solamente debe ser un discurso, no debe ser letra muerta, deben ser derechos constitucionales que se apliquen en la realidad.

Y este dictamen en su esencia es un dictamen de esencia, de respeto a los derechos humanos, de respeto a los derechos de los trabajadores, de respeto a aquellas personas que durante muchos años han sufrido la discriminación, han sufrido la falta de atención médica, han sufrido la falta de atención para sus cirugías y que no han tenido ninguna pensión ni por invalidez, por accidente de trabajo, que son ocasionados al realizar sus labores en las diferentes casas o en los diferentes hogares.

Hoy el Grupo Parlamentario de Morena, en apoyo a esta iniciativa impulsada por las senadoras y senadores, viene a presentar este dictamen ante esta soberanía nacional para ponerla a su consideración, para que las trabajadoras y trabajadores del hogar se les puedan garantizar sus derechos laborales, sus derechos a la seguridad social.

Y esta ley contempla, la Ley del Seguro Social, que las trabajadoras y los trabajadores puedan tener las garantías constitucionales para recibir su servicio médico, para que puedan acceder a los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social, el derecho a la atención médica, farmacéutica y hospitalaria, el derecho a los seguros de riesgo de trabajo, el derecho a los seguros de invalidez y viudez, el seguro de retiro y cesantía, el seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Para mí es un orgullo fijar este posicionamiento, porque se está haciendo justicia social a muchas mexicanas y mexicanos que, durante muchos años, quedaron marginados y discriminados.

Y hablo de una historia personal y familiar. Mi abuela paterna, de muy niña, a los 8-10 años, debido a que venía de un estrato social vulnerable, marginado, en la ciudad de Guadalajara, le tocaba hacer el aseo en las casas de gente adinerada. Y esta ley viene a hacerle justicia a muchas mujeres que, tristemente desde la niñez, tienen que trabajar para llevar un sustento a sus familias. Una verdadera transformación, un verdadero cambio en México no se puede dar sin hacerle justicia a las trabajadoras y a los trabajadores del hogar.

Estas personas desempeñan una función importante, ya que hacen el jardín, tienen que apoyar para hacer la comida, para mantener las casas limpias, para cuidar a las personas mayores, de las cuales son contratadas, y desarrollan un sinnúmero de actividades muy importantes que a veces no son reconocidas.

Pero tenemos otra deuda histórica, no solamente reconocerles en la ley, sino hacer que el Instituto Mexicano del Seguro Social les brinde la atención médica digna y de calidad, porque de nada nos va a servir que se les reconozca sus derechos si a la hora de llegar al hospital no encuentran medicinas, no encuentran a los médicos, no se les brinda la atención que se requiere, una atención digna de calidad y una atención humana. Justicia social para todos, que se respeten las igualdades.

E invito a los diferentes grupos parlamentarios, que por favor voten de forma unánime, porque hacerle justicia a las trabajadoras y a los trabajadores del hogar, es hacerle justicia a México, es reconocer que vivimos en un estado libre, justo y democrático.

Qué viva México y que siga la transformación de México, ante todo respetando los derechos humanos del pueblo de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Manzo Rodríguez.

Con esta intervención se cierra el plazo para la presentación de reservas.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Saludamos a alumnos y docentes del Instituto Barstow, Texcoco, de la carrera de Derecho, sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada secretaria. La diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Rubio Fernández. La diputada Alma Delia Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera (desde la curul): Sí. Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Navarrete. El diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del PRD. Sonido a la curul del diputado Castañeda. Adelante.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete (desde la curul): Por justicia y reconocimiento, para enaltecer y dignificar a las trabajadoras y trabajadores del hogar, Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputado Castañeda Navarrete. La diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Paulina Aguado Romero (desde la curul): Paulina Aguado Romero, del Partido Acción Nacional, a favor. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Aguado Romero. El diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Omar Enrique Castañeda González (desde la curul): Aquí presencial, presidenta. Omar Castañeda, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Castañeda. El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, del Grupo Parlamentario del PRD, vía Zoom.

EL diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (vía telemática): Diputado Luis Ángel Espinosa Cházaro, a favor del dictamen presentado.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Espinosa Cházaro. La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (vía telemática): Ramírez Padilla, de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ramírez Padilla. La diputada Jasmine María Bugarín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom.

La diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez (vía telemática): Jazmín Bugarín, del Partido Verde Ecologista de México, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Bugarín. Y la diputada Ivonne Aracely Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, vía Zoom.

La diputada Ivonne Aracely Ortega Pacheco (vía telemática): Hola, presidenta. A favor, Ivonne Ortega Pacheco, Movimiento Ciudadano.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ortega. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? El diputado Batun. Si abre su micrófono, por favor, para que podamos escuchar el sentido de su voto.

El diputado Wilbert Alberto Batun Chulim (vía telemática): Diputado Wilbert Alberto Batun, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 486 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 486 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 5 A; la fracción II del artículo 227 y la fracción I del artículo 228; se adicionan un Capítulo XI al Título Segundo y los artículos 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G y 239-H; y se derogan el inciso b) de la fracción II del artículo 222, y la fracción II del artículo 231 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a III. ...

IV. Patrones, patrón o persona empleadora: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. a XIX. ...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Se deroga.

c) a e) ...

Artículo 227. ...

I. ...

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

...

...

Artículo 228. ...

...

I. Para las y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y

II. ...

Artículo 231. ...

I. ...

a) y b) ...

II. Se deroga.

CAPITULO XI

DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;
- II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y
- III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:

- I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y
- II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos; adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:

- I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos y datos que el Instituto solicite para tal efecto;
- II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;
- III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;
- IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;
- V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;
- VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;
- VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron, y
- VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron.

Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.

Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto.

Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.

Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.

Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Tercero. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.